

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,120

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 84

(De 28 de julio de 2004)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, A LA NACION, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DE TRES (3) GLOBOS DE TERRENO". PAG. 2

RESOLUCION Nº 85

(De 28 de julio de 2004)

"AUTORIZAR LA DEMOLICION DE LOS EDIFICIOS Nº 570, Nº 571, Nº 572, Nº 573 Y Nº 574, PROPIEDAD DE LA NACION, ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA (ARI) UBICADOS EN EL SECTOR DE CLAYTON". PAG. 5

RESOLUCION Nº 86

(De 29 de julio de 2004)

"ACEPTAR EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE A LA NACION, LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, DEL EDIFICIO Nº 724 Y EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDO EL MISMO, UBICADO EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON". . PAG. 6

RESOLUCION Nº 87

(De 4 de agosto de 2004)

"AUTORIZAR LA SUBROGACION DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SEÑOR RAUL ESPINOZA HAWKINS, DENTRO DEL CONTRATO Nº 368 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003, A FAVOR DE LA SOCIEDAD BOCAS TRIANGLE, S.A.". PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 087 (2004)

(De 12 de julio de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SR. MIKE BTESH BTESH, CON CEDULA Nº 8-347-452, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ULTRAMED, CORP., S.A.". PAG. 9

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION Nº AG-0323-2004

(De 5 de agosto de 2004)

"QUE ESTABLECE LA TARIFA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA EVALUACION Y CONTROL, COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE TITULACION RURAL, DE LOS PREDIOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". PAG. 27

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 6-2004

(De 18 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION AL REGISTRO OBLIGATORIO DE ACCIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 69 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999". PAG. 30

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 12

(De 20 de julio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO APRUEBA VENTA SIMBOLICA DE UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL POR UN MONTO DE B/.1.00 (UN BALBOA) AL CLUB ACTIVO 20-30 DE SANTIAGO". PAG. 32

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 34

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 119

AVISOS Y EDICTOS PAG. 139

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 84
(De 28 de julio de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. ARI-AG-DAL-dlbr-3209-02 de 15 de octubre de 2002, expedida por el Administrador General, Encargado de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** (ARI), se le solicita a este Ministerio, la aceptación del traspaso, a título gratuito, de tres (3) globos de terreno identificados como, Globo No. 1, en el que se encuentran los proyectos "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas"; Globo No. 2, en el que se ubica el proyecto turístico "Mi Pueblito" y Globo No. 3, conformado por los lotes de terreno No. 164 y No. 165, en donde se ubica el Mercado de Artesanías, todos ubicados en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo traspase a título gratuito (donación) al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA** dictó la Resolución de Junta Directiva No. 136-00 de 6 de octubre de 2000, por la cual resuelve, "Autorizar a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la autorización para traspasar a título gratuito por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Panamá, tres (3) globos de terreno, Globo Nº 1 de 11,424.22 mts², en el que se ubica el proyecto turístico "Mi Pueblito", Globo Nº 2 de 37,297.53 mts², en el que se encuentran los proyectos de "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas" y Globo Nº 3 de 4,399.77 mts², para la construcción del Mercado de Artesanías, localizado en calle Balboa, ubicados en el Cerro Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá".

Que se debe aclarar que la Junta Directiva de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, autorizó este proyecto con áreas aproximadas, toda vez que en esa época se carecía de planos aprobados, es por esto que la precitada Resolución No. 136-00, identifica los globos de terreno con áreas que posteriormente fueron modificadas según Plano No. 80814-93757 de 24 de julio de 2001, de la siguiente manera, el Globo No. 1, pasa a ser Globo No. 2, con una cabida superficial de 10,740.84 m², donde se localiza el proyecto turístico "Mi Pueblito" y el Globo No. 2, pasa a ser Globo No. 1, con una cabida superficial de 35,074.90 m², donde se localizan los proyectos "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas". En cuanto al Globo No. 3, según Plano No. 80814-85651 de 5 de noviembre de 1998, se subdivide en Lote No. 164, con un área de 2,419.72 m² y Lote No. 165 con un área de 1,800 m².

Que de conformidad con los avalúos de la Ley, al Globo No. 1, con una cabida superficial de 35,074.90 m², se le asigna un valor refrendado de **TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,507,490.00)**; al Globo No. 2, con una cabida superficial de 10,740.84 m², se le ha asignado un valor refrendado de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,074,084.00)**; y al Globo No. 3, con un área total de 4,219.72 m², se le asigna un valor total refrendado de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.654,056.60)**, que corresponde al Lote No. 164 con un área de 2,419.72 m² y un valor refrendado de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.375,056.60)**, y al Lote No. 165 con un área de 1,800 m² y un valor refrendado de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (279,000.00)**. Todo esto hace un área total de terreno de 50,035.46 m², con un valor refrendado total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 60/100 (B/.5,235,630.60)**.

Que consta en el expediente, la Resolución de Gabinete No. 36 de 2 de marzo de 2002, por la cual se deja sin efecto la Resolución de Gabinete No. 33 de 14 de junio de 2000, se exceptúa a la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, del procedimiento de selección de contratista y se autoriza a traspasar al **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, por conducto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, dos (2) globos de terreno, Globo No. 1 de 35,074.90 m², donde se localizan los proyectos "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas", Globo No. 2 de 10,740.84 m², donde se localiza el proyecto turístico "Mi Pueblito", y los Lotes de terreno en Lote No. 164 de 2,419.72 m² y Lote No. 165 de 1,800 m², en donde se ubica el Mercado de Artesanías, todos ubicados en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución de Gabinete No. 36 de 2 de marzo de 2002, y de la Resolución de Junta Directiva No. 136-00 de 6 de octubre de 2000, se establecen las responsabilidades del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, en cuanto al traspaso.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que en virtud de lo antes expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder conforme, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA**, a **LA NACIÓN**, por conducto del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, de tres (3) globos de terreno identificados como, Globo No. 1, en el que se encuentran los proyectos "Los Pueblos Afroantillanos e Indígenas"; Globo No. 2, en el que se ubica el proyecto turístico "Mi Pueblito" y Globo No. 3, conformado por los lotes de terreno No. 164 y No. 165, en donde se ubica el Mercado de Artesanías, con una cabida superficial total de 50,035.46 m², a los cuales según los avalúos de la Ley, se les asigna un valor total refrendado de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 60/100 (B/.5,235,630.60)**.

SEGUNDO: TRASPASAR a título de donación a favor del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, los globos de terreno antes descritos.

TERCERO: ESTABLECER que la Escritura Pública será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas, en representación de **LA NACIÓN**, y refrendada por el Contralor General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 1997; Ley No. 97 de 1998; Resolución de Gabinete No. 36 de 2 de marzo de 2002 y Resolución de Junta Directiva No. 136-00 de 6 de octubre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas



RESOLUCION Nº 85
(De 28 de julio de 2004)

El Ministro de Economía y Finanzas
En Uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No.925-03 de 27 de noviembre de 2003, resolvió autorizar la demolición de los Edificios Nos. 570, 571, 572, 573 y 574, ubicados en el Sector de Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la utilización del área en la construcción de las nuevas estructuras para el desarrollo residencial, de la Empresa M.S.G. Enterprises Inc.

Que dicha solicitud obedece a que la empresa M.S.G. Enterprises Inc., contempla la construcción de infraestructuras en el área donde se encuentran localizados los edificios No. 570, 571, 572, 573 y 574, por lo que se requiere la demolición de los mismos, por ser incompatibles con el uso propuesto por dicha empresa, para la ejecución del proyecto en mención.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Asignación y Avalúos de Bienes, Sección de Avalúos, presenta el Registro de Valor Refrendado de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

Edificio Nos.	Avalúo de Contraloría B/.	Avalúo de Ministerio de Economía y Finanzas B/.	Valor Refrendado B/.
570	49,009.73	48,991.08	49,000.40
571	53,809.73	48,991.08	51,400.41
572	53,809.73	48,991.08	51,400.41
573	44,715.60	39,912.84	42,314.22
574	44,715.60	39,912.84	42,314.22

Que en base a las consideraciones anteriores, este Despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de las citadas estructuras, por lo que procede conforme.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la demolición de los Edificios No. 570 con un valor refrendado de CUARENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.49,000.40), No. 571 con un valor Refrendado de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 51,400.41), No. 572 con un valor refrendado de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 51,400.41), No.573 con un valor refrendado de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.42,314.22) y No. 574 con un valor refrendado de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/. 42,314.22), propiedades de La Nación, administrados por la Autoridad

de la Región Interoceánica de Panamá (ARI), ubicados en el Sector de Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilización del área en el desarrollo residencial, de la Empresa M.S.G. Enterprises Inc.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 86
(De 29 de julio de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº ARI-AG-DAL-dlbr-3376-03 fechada el 21 de octubre de 2003, expedida por el Administrador General, a. i., de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas acepte el traspaso que a título gratuito, hace la Autoridad de la Región Interoceánica del dominio del Edificio No. 724, así como del lote de terreno en el cual se encuentra construido el mismo, que se encuentra ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que se le asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúe siendo utilizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** a través de su Junta Directiva dictó la Resolución Nº 061-03 fechada el 18 de junio de 2003, por la cual resuelve "Autorizar a la Administración General Para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar, a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el dominio de los Edificios Nº 61 y Nº 724, con sus lotes de terreno, ubicados en Gamboa y Balboa, respectivamente, para que este a su vez, los asigne en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúen siendo utilizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos."

Que al lote de terreno con una cabida superficial de 1,755.60 Mts.2, en el cual se encuentra construido el Edificio Nº 724, de conformidad con los avalúos de la ley se le ha asignado un valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.280,896.00); que a las mejoras construidas sobre el mismo se le asigna un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.166,588.00); que el valor total refrendado es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.447,484.00).

Que consta en el Expediente la Nota CENA/364 de 7 de octubre de 2003, por la cual se emite el concepto favorable a la solicitud de excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** traspase a título gratuito a La Nación los Edificios 61 y 724, con la finalidad de que a su vez estos sean asignados en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que ~~continúen siendo~~ utilizados por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Ministerio de Economía

Que en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 061-03 de 18 de junio de 2003, se establecen los términos y condiciones mínimos para el traspaso del Edificio Nº 724 en cuestión.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud establecido en la Resolución Nº 061-03 de 18 de junio de 2003, antes citada, manifiesta que este despacho no tiene objeción en proceder conforme,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace a **LA NACIÓN**, la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** del Edificio Nº 724 y el lote de terreno en el cual está construido el mismo, con una cabida superficial de 1,755.60 mts.2, ubicado, en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, al que se le asigna un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.447,484.00). Que la Finca que resulte de la inscripción de esta segregación en el Registro Público se Asigna en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que continúen siendo utilizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

SEGUNDO: DEJAR establecido que la Escritura Pública de Traspaso será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de **LA NACIÓN** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998. Resolución Nº 061-03 de 18 de junio de 2003.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURÁN

Ministro de Economía y Finanzas

Ivette C. Lee P.

Secretaria Ad- hoc.

RESOLUCION Nº 87
(De 4 de agosto de 2004)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el señor **Raúl Espinoza Hawkins**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 1-52-694, celebró con **La Nación** el Contrato de Concesión No.368 de 5 de septiembre de 2003, sobre un lote de terreno de ribera y fondo de mar, con una superficie de 400.00 m2, ubicado en Isla Colón, Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Que el señor **Raúl Espinoza Hawkins**, se mantiene al día con el pago del canon pactado en el Contrato No. 368 de 5 de septiembre de 2003, a la fecha.

Que el señor **Raúl Espinoza Hawkins**, mediante memorial recibido en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el día 11 de diciembre de 2003, dirigida al señor Ministro de Economía y Finanzas, solicitó la autorización para ceder los derechos de concesión inherentes al Contrato No. 368 de 5 de septiembre de 2003, a la sociedad **Bocas Triangles, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 427932, Documento 425106, del Registro Público.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, luego del análisis de lo solicitado, la verificación de los documentos correspondientes se comprueba que cumplen con los requerimientos de la Ley 56 de 1995 y sus reformas para la cesión solicitada, considera procedente otorgar el consentimiento para la subrogación de derechos y obligaciones solicitadas.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la subrogación de todos los derechos y obligaciones del señor **Raúl Espinoza Hawkins**, dentro del Contrato No. 368 de 5 de septiembre de 2003, a favor la sociedad **Bocas Triangle, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 427932,

Documento 425106, del Registro Público, sobre un lote de terreno de ribera y fondo de mar, con una cabida superficiaria de 400.00 m2, ubicado en Isla Colón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad **Bocas Triangle, S.A.**, todos los derechos, obligaciones y deberes que se hayan originado y se originen del Contrato No.368 de 5 de septiembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Resolución 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 087 (2004)
(De 12 de julio de 2004)

Entre los suscritos a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal No.8-170-814, en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, el **SR. MIKE BTESH BTESH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-347-452, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **ULTRAMED, CORP., S.A.**, inscrita en la Ficha 371157, Documento 50434 desde el día 2 de diciembre de 1999 del Registro Público, con dígito verificador No.95, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato en base al numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, emitido mediante nota CENA/258 de 8 de julio de 2004, para realizar el proyecto para la **"ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE LA SALA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL CECILIO CASTILLERO, EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA"**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las acciones que sean necesarias para la **"ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE LA SALA DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL CECILIO CASTILLERO, EN EL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA"**, cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto y los mecanismos de control de calidad de agua tratada según recomendación de la AAMI.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Este proyecto se divide en dos (2) fases:

Fase 1: Adecuación, equipamiento de la Sala de Hemodiálisis; capacitación y entrenamiento del personal a cargo de la Sala.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la adecuación, equipamiento de la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castellero; la capacitación y entrenamiento del personal a cargo de la Sala, en condiciones de eficacia para el fin destinado, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas, en condiciones óptimas para iniciar operaciones, y a satisfacción del Ministerio de Salud, **en un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de que reciba la orden de proceder emitida por EL ESTADO**, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables. La aceptación de la adecuación, equipamiento y capacitación y entrenamiento será firmada por el Director del Hospital Cecilio Castellero.

En cuanto al término establecido para esta fase, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar al Ministerio de Salud, debidamente justificada, una (1) sola solicitud de prórroga, por escrito y antes del vencimiento del plazo de entrega establecido para esta fase, y quedará a potestad de esta Institución su otorgamiento.

Si **EL CONTRATISTA** se atrasa en la entrega de la Fase 1 y no solicita la prórroga dentro del término previsto en el párrafo anterior, se obliga a pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa, por cada día de atraso de esta fase, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total de la Fase 1 de este contrato dividido entre treinta (30) días calendarios, por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por la demora.

Al finalizar la Fase 1 de este proyecto **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Ministerio de Salud, todos los documentos y garantías de los equipos, así como licencias y softwares de los productos instalados (servidor, computadoras personales y programas) que lo acrediten como propietario de los mismos.

Fase 2: Mantenimiento de los equipos (mensual) y el suministro de trescientos noventa (390) paquetes de hemodiálisis (mensual).

EL CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos contemplados en la fase 2 de este proyecto, una vez el Ministerio de Salud reciba en condiciones óptimas para iniciar operaciones y a satisfacción la Fase 1. En tal sentido, esta fase comprende los meses que resten del año 2004, así como también los años 2005, 2006 y 2007.

Esta fase no admite prórrogas.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la adecuación de la Sala de Hemodiálisis de Chitré, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

- Instalación de unidad de aire acondicionado central de treinta (30) toneladas (unidad evaporadora, condensadora y difusores). La Sala de Hemodiálisis cuenta con los ductos ya instalados.
- Instalación de planta de procesamiento de agua para hemodiálisis completa para veinte (20) máquinas de hemodiálisis.
- Instalación de la planta eléctrica de emergencia de setenta y cinco (75) Kwatt/h que funcione con diesel que deberá estar conectada a los riñones artificiales, a la planta de tratamiento de agua, al sistema de cómputo y a luces del área de diálisis.
- Instalación de doce (12) riñones artificiales para hemodiálisis de última generación con capacidad para diálisis con bicarbonato.
- Instalación de doce (12) sillones para hemodiálisis.
- Instalación de dos (2) monitores de signos vitales que tengan capacidad para EKG, oximetría de pulso, presión arterial.
- Instalación de un (1) monitor cardíaco con desfibrilador.
- Instalación del sistema de cómputo para el manejo de pacientes de hemodiálisis, que debe tener por lo menos un servidor y dos (2) computadoras personales completas en red, las cuales a su vez deben estar conectadas en red con cada una de las máquinas de hemodiálisis, con software para control en tiempo real de las hemodiálisis de los pacientes y control computarizado de los expedientes de los pacientes en hemodiálisis. Se requiere cableado embutido en molduras para la confección de la red. Las computadoras tendrán procesador Pentium 4 y sistema operativo Windows XP y discos duros de al menos 60 GB. El servidor tendrá disco duro de al menos 100 GB y grabador/lector de CD ROM para realizar back UPS. Cada computadora y servidor tendrá su UPS de soporte. Todo el software debe tener sus licencias correspondientes.
- Mejoría del sistema eléctrico de la sala de hemodiálisis para que cada máquina cuente con un circuito dedicado de veinte (20) amperios.
- Establecimiento de comunicación directa (puerta de 3 por 7 pies de madera sólida y con cerradura) entre la Sala de Hemodiálisis y el área de tratamiento de agua.
- Instalación de sistema tuberías de PVC para el suministro de agua tratada hacia los riñones artificiales, de manera que estén en el exterior de las paredes (expuestas).
- Capacitación y entrenamiento del personal (8 personas) de la Sala de Hemodiálisis. La persona que capacite debe tener certificación de la empresa fabricante que lo acredite para tal fin.
- Suministro de unidad de tratamiento de agua para hemodiálisis portátil para uso en las salas de hospitalización, para el caso que el paciente no pueda ser trasladado a la sala de diálisis.

- Suministro de un carro para el tratamiento del paro cardiorrespiratorio metálico, con recubrimiento epóxico con ruedas, y con al menos 5 gavetas para almacenar equipo y medicamentos. **Debe suministrarse ambú de adultos y laringoscopio para entubación endotraqueal con hoja curva y con hoja recta.**
- Suministro e instalación de dos (2) televisores convencionales de 21 pulgadas y suministro e instalación de dos (2) VHS de cuatro cabezas, ambos con garantía mínima de un (1) año.

CLÁUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA se compromete a equipar la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castellero, ubicado en el distrito de Chitré, provincia de Herrera, con el siguiente equipo médico, el cual debe contener, como mínimo, las siguientes especificaciones técnicas:

1. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA:

- Unidad de tratamiento de agua para hemodiálisis:

- Capacidad para 20 máquinas operando 24 horas al día.
- Remoción de más del 99% de partículas y pirógenos.
- Remoción entre el 90 - 98% de sales disueltas.

- Sistema de osmosis inversa:

- Capacitado para producir 6000 galones por día con bomba impulsora de tornillo o similar, recuperación de agua 50 - 75% que acepte presión de agua de entrada entre 20 a 70 PSI.
- El sistema de osmosis inversa debe contar con un regulador de voltaje para protección del sistema.

- Control de parámetros de la osmosis inversa:

- Monitoreo de presiones mínimas y máximas de entrada y salida de la osmosis inversa.
- Flujo alto y bajo de agua tratada.
- Indicación de la temperatura en grados Centígrados.
- Indicación de la conductividad.
- Nivel alto y bajo de agua del tanque de reserva.
- Alarmas audibles y visibles de todos los parámetros antes mencionados. Alarma remota.
- Control manual y automático del sistema, con indicación de la fecha.
- Que permita conectar una impresora para revisión de parámetros.
- Que permita ciclo de lavado automático y manual para sanitización de la osmosis inversa y mantenimiento.
- Alimentación eléctrica de 120 voltios / 60 hertz.

- Sistema de filtrado previo, que incluya:

- Etapa de filtrado de separador de sólidos.
- Etapa de filtrado para suavizar el agua.
- Etapa de filtrado con carbón activado.

-Sistema de desinfección con rayos ultravioletas:

- Lámpara ultravioleta para eliminar bacterias en la línea de agua del paciente.

-Tanque de reserva de agua tratada:

- Con capacidad mínima de 400 galones.
- Con sensor de nivel alto y bajo del tanque de reserva que este conectado al monitor de la osmosis inversa.
- Con bomba de recirculación.
- Montado en base de concreto o metal.
- Con llave de drenaje para limpieza y sanitización.

- Sistema de conexión y distribución:

- Adecuación de las tuberías de PVC de prefiltros al sistema de osmosis inversa.
- Una salida adicional para el mantenimiento.
- Manómetros de presión de entrada de 0 - 100 PSI.
- Manómetros de presión entre cada filtro de 0- 100 PSI
- Que incluya instalación con bomba de impulsión de agua si es necesario.

- Que cumpla con las normas de:

- Normativa de AAMI.
- Normativa ISO 9001.
- Normativa de seguridad del equipo según UL.
- Certificación de comercialización de FDA.

2. MONITORES CON DESFIBRILADOR.

Suministro e instalación de un monitor cardiaco con desfibrilador, el cual deberá contener como mínimo, las siguientes características:

- Pantalla de LCD - TFT de alta resolución de al menos 6.4" de tres canales en pantalla, con presentación de la información en español.
- Capacidad de 12 derivaciones que permite utilizarlo como monitor de diagnóstico.
- Sistema de autosecuencia de descarga con modo de registro automática y manual.
- Permite hacerle actualizaciones en el campo, sistema de 1, 2 y 3 pasos.
- Con desfibrilación sincronizada y no sincronizada, con sistema de comprobación de Desfibrilación integrado al equipo, control de impresión desde el equipo. Memoria de textos y sucesos, ajuste de la ganancia de 0.5 a 2.0 cm. Indicador de la frecuencia cardiaca alfanumérico, con alarmas de alta y baja audible y visible.

- Selector de energía de 2.0 a 360 Joules seleccionable en al menos 12 pasos con batería recargable, y cargador Integrado al equipo. Capacidad de la batería de 110 descargas a 360 Joules.
- Memoria para más de 30 eventos con fecha y hora.
- Funcionamiento de 110V / 60 Hz.
- Impresora de alta resolución con cabeza térmica con anotación de fecha Derivada, ganancia EKG , frecuencia cardiaca, marcación de eventos, parámetros de desfibrilación, violaciones de Alarma disparo, sensibilidad, energía seleccionada, energía suministrada. **Incluye:**
 - Paleta para desfibrilación de adultos.
 - Dos (2) rollos de papel.
 - Cable de ecg para pacientes.
 - Un (1) tubo de gel.
 - Cable de poder.
 - Manual de operaciones.
 - Manual de servicio.

3. SILLONES ERGONÓMICOS PARA HEMODIÁLISIS:

Construidos sobre estructura de acero con recubierta de material inoxidable de grado médico, con respaldar abatible por cilindro a gas accionado por mando colocado detrás del respaldar, acolchados, con cojín para piernas abatible y posicionable continuamente. Bandeja Plástica lateral, base con 4 ruedas, atril para soluciones intravenosas.

Medidas Totales:

- Alto del respaldar entre 80 y 90 cm por encima del asiento, ancho del respaldar entre 50 y 60 cm.
- Alto total entre 120 y 130 cm.
- Ancho total entre 70 y 85 cm.
- Capacidad para pacientes hasta de 275 lb.
- Peso del sillón 105 lb +/-10%.

4. MONITORES DE SIGNOS VITALES.

Características:

- Pantalla a colores de 10 pulgadas o más.
- Parámetros monitorizados.
- EKG con detección de marcapasos.
- Presión no invasiva.
- Saturación de oxígeno con rango de 1 a 100%.
- Temperaturas en grados Celsius o Fahrenheit.
- Frecuencia cardiaca: tanto en adultos como en niños, entre 10 a 250 Lat por min.
- Modo de operación: AC y batería recargable con una duración de al menos 2 horas. **Incluye:**
 - Cable de ECG para paciente.
 - Sensor de saturación reutilizable de dedo.

- 2 sensores de temperatura oral y rectal .
- Kit de mangas para presión no invasiva.
- Batería recargable.
- Cable de poder.
- Manual de operación.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS RIÑONES ARTIFICIALES.

- Suministro e instalación de riñones artificiales totalmente nuevos, no reconstruidos ni usados previamente, que cumplan con el mínimo de las siguientes características:
 - Bomba de sangre con varios rodillos y bomba de infusión de heparina de Jeringa variable.
 - Sistema de monitoreo de conductividad visual, temperatura, presión arterial y presión venosa.
 - Alarmas visual y audible.
 - Monitoreo de presión transmembrana hasta de 500 mm, Hg +/- 20% además de volumen de sangre procesada.
 - Con capacidad para utilización soluciones de acetato o bicarbonato de sodio, permitiendo usar a elección cualquiera de ambas soluciones, inclusive de diferentes concentraciones y conductividades.
 - Con módulo de ultrafiltración con pantalla digital.
 - Sistema de concentración de sodio variable.
 - Voltaje de 110-120V/50-60Hz.
 - Dimensiones: Base 61x47cm +/- 20%, altura de 135cm +/- 20%, peso 80kg +/- 20%.
 - Suministro de agua con una presión de entrada desde 1.0 hasta 7.0 bar +/- 20%.
 - Temperatura variable.
 - Bomba de Sangre con indicación de flujo en pantalla digital de entre 0.3 a 600 ml/min +/- 20%, con rango ajustable para las diferentes líneas de sangre del Mercado entre 6,35mm y 8mm de ancho. Uní punción estándar.
 - Bomba de Heparina doble con un rango de administración de heparina de 0 a 9.9ml/h, que permita utilizar Jeringas de diversos tamaños, además de un bolus de menos de 5 ml.
 - Sistema de liquido dializante con rango de flujo entre 300 a 700ml/min +/-20%, con temperatura variable.

- Ultra filtración con un rango de 0 a 5+/-20% litros/hora, permitiendo utilizar cualquier dializador.
- Sistema de lavado y desinfección programables. Desinfección química, programable, pudiéndose usar hipoclorito de Sodio y descalcificación con ácido acético u otros agentes químicos.
- Monitor gráfico de presión arterial y venosa, con sistema de seguridad y límites programables.
- Detector de fuga de sangre, de alta precisión.
- Detector ultrasónico de burbuja de aire.
- Menú, errores, programa y manuales en español.
- Sistema de drenaje para la disposición del líquido dializador.
- Contar con un regulador y estabilizador en línea para proteger todo el equipo. Debe contar con batería de respaldo para la bomba de sangre.
- Puerto de salida para conectarse a base de datos computarizada.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA se compromete a brindar, durante la vigencia de este contrato, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico para hemodiálisis que se instalará en la Sala de Hemodiálisis, de acuerdo al cronograma aprobado por ambas partes, a partir del inicio del funcionamiento de la Sala de Hemodiálisis.

EL CONTRATISTA se compromete a brindar los servicios de tipo preventivo de acuerdo al cronograma de visitas aprobado por ambas partes. El mantenimiento correctivo se realizará cada vez que se requiera así como las herramientas, instrumentos y personal capacitado para la ejecución del mismo. Lo anterior incluye la disponibilidad y la presencia de personal o agentes autorizados para brindar los servicios de mantenimiento aquí descritos, en la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, lugar de ubicación de la Sala de Hemodiálisis en referencia.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en condiciones óptimas de operación y funcionamiento los equipos médicos descritos en este contrato, mediante los servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo al cronograma acordado por ambas partes; y por medio de los servicios de tipo correctivo cada vez que así se requieran, así como las herramientas, instrumentos de medición y personal capacitado para la ejecución del mismo.

EL CONTRATISTA deberá entregar un informe semestral del estado del equipo y copia del reporte de cada trabajo realizado para el mantenimiento preventivo. Así como también un informe de la condición de los equipos luego de cada mantenimiento preventivo o por reparación. Este informe reposará en la bitácora de cada equipo.

EL CONTRATISTA deberá brindarle mantenimiento al sistema de aire central que deberá instalar en la Sala de Hemodiálisis.

CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA se compromete, de común acuerdo con el Ministerio de Salud, a capacitar y entrenar a por lo menos ocho (8) miembros del personal a cargo de la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castellero, en los lugares y fechas acordadas. Para los efectos de lograr la excelencia en esta capacitación, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la documentación necesaria a fin de que **EL ESTADO** pueda corroborar que el personal de la empresa que brindará la capacitación esté debidamente calificado y actualizado en las tecnologías propias del instrumental a utilizar en la Sala de Hemodiálisis.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar mensualmente, el insumo completo de hemodiálisis para treinta (30) pacientes, es decir, la cantidad de trescientos noventa (390) paquetes de hemodiálisis, durante cuarenta (40) meses, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y descritas en este contrato, considerando que a cada paciente se les debe aplicar tres (3) hemodiálisis por semana, por lo que los paquetes deben contener lo siguiente:

- Un (1) juego de líneas arteriovenosas.
- Un (1) dializador de membrana de polisintato.
- Dos (2) unidades de agujas de fístula.
- Dos (2) paquetes de gasas estériles de 4x4.
- Dos (2) unidades de vendas hemostáticas (push Ban).
- Un (1) litro de solución salina 0.9%.
- Un (1) equipo de venoclisis.
- Dos (2) galones de solución de bicarbonato.
- Un (1) galón de solución ácida.
- Dos (2) unidades de jeringuillas de 10cc con aguja 21 x 1½.
- Dos (2) unidades de jeringuillas de 5cc con aguja 21 x 1½.
- Una (1) jeringuilla de 3cc con aguja 21 x 1½.
- Dos (2) pares de guantes estériles desechables 7½.
- Dos (2) curitas hemostáticas.

CLÁUSULA OCTAVA:

El suministro de los insumos completos de hemodiálisis para treinta (30) pacientes, se realizará de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en este contrato, considerando que a cada paciente se les deberá aplicar tres (3) hemodiálisis por semana, por un periodo de tres (3) años, es decir, cuarenta (40) meses, que será la duración de la Fase 2 del presente contrato, lo cual representa una cantidad total de quince mil seiscientos (15,600) paquetes completos de hemodiálisis. No se aceptarán solicitudes de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA como pago por el objeto de este contrato, la suma de ochocientos treinta y seis mil ciento setenta balboas con 00/100 (B/.836,170.00) más cuarenta y un mil ochocientos ocho balboas con 50/100 (B/.41,808.50) de I.T.B.M.S., lo que representa un monto total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.877,978.50).

El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera:

MONTO FASE 1	
SUB-TOTAL	B/.293,770.00
I.T.B.M.S.	B/.14,688.50
TOTAL FASE 1	B/.308,458.50

El monto de esta fase será pagado contra presentación de la cuenta una vez entregada a satisfacción la Fase 1 de este proyecto al Ministerio de Salud.

Cantidad	Fase 2	Precio	
		Unitario	Global
	Mantenimiento y suministro de insumos (costo mensual) por 40 meses		
390	Paquete de hemodiálisis	31.00	12,090.00
1	Mantenimiento mensual del aire acondicionado	300.00	300.00
1	Mantenimiento mensual de la planta de tratamiento agua	450.00	450.00
1	Mantenimiento mensual de la planta eléctrica	195.00	195.00
1	Mantenimiento mensual de los riñones	375.00	375.00
1	Mantenimiento mensual del sistema de cómputo	150.00	150.00
	SUBTOTAL MENSUAL		13,560.00
	I.T.B.M.S. MENSUAL		678.00
	TOTAL MENSUAL		14,238.00
	Cantidad de meses		x 40
	MONTO TOTAL FASE 2		569,520.00

Queda entendido por ambas partes que EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los paquetes de hemodiálisis mensuales para treinta (30) pacientes y EL ESTADO se compromete a pagarlos aún cuando la cantidad de pacientes atendidos mensualmente sea menor de treinta (30) pacientes.

El monto de la Fase 2 de este contrato será cancelado mediante pagos mensuales, por el monto de trece mil quinientos sesenta balboas con 00/100 (B/.13,560.00) más seiscientos setenta y ocho balboas con 00/100 (B/.678.00) de I.T.B.M.S. lo que representa un monto total mensual de catorce mil doscientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/.14,238.00), contra presentación de cuentas, hasta cumplirse la totalidad del contrato, es decir por cuarenta (40) meses, siempre y cuando EL ESTADO haya recibido a satisfacción el objeto de este contrato.

La aceptación de los insumos completos de hemodiálisis deberán constar en una Acta de Aceptación Mensual, que deberá ser firmada por el Director del Hospital Cecilio Castellero, por parte de EL ESTADO.

La erogación que cause el monto total de la Fase 1 de este contrato se imputará al Fondo de Trabajo de la Región de Herrera, cuenta bancaria No.04-95-0029-7 por un monto de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**. El monto restante de B/.577,978.50 será cargado a los presupuestos de los años 2005, 2006 y 2007, es decir, que **EL ESTADO** se compromete a consignar las respectivas partidas presupuestarias durante los años de vigencia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes de los insumos de hemodiálisis y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los insumos y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una (1) Fianza de cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total de la Fase 1 de este proyecto, la cual estará vigente por un término mínimo de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato **071-001-000002481-000000**, expedida por **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma total de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 85/100 (B/.30,845.85)**, que representa el diez por ciento (10%) del monto total de la Fase 1 de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una (1) Fianza de cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total de la Fase 2 de este proyecto, la cual estará vigente por un término mínimo de cuarenta (40) meses, contados a partir de que **EL CONTRATISTA** haya entregado al Ministerio de Salud, a satisfacción y en condiciones de eficacia para el fin destinado, la Fase 1 de este proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

En cumplimiento de la cláusula anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato **071-001-000002500-000000**, expedida por **CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma total de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.56,952.00)**, que representa el diez por ciento (10%) del monto total de la Fase 2 de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los bienes descritos en este contrato, durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor de cien por ciento (100%) del valor total de entrega. Se entiende que el lugar de entrega de los equipos e insumos a que se refiere el presente contrato es la Sala de Hemodiálisis del Hospital Cecilio Castillero del Ministerio de Salud, ubicada en la distrito de Chitré, provincia de Herrera, República de Panamá. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas al Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y a asumir todos los gastos que éstas establezcan sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa, por cada día de atraso en la entrega de cada una de las obligaciones descritas en este contrato, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato dividido entre treinta (30) días calendarios, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Serán causales de resolución administrativa del contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del contrato.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea persona natural.
3. La quiebra o concurso de acreedores del **CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del **CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

EL ESTADO podrá declarar la resolución administrativa del contrato en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

En caso de que **EL ESTADO** declarase resuelto administrativamente el contrato, **EL CONTRATISTA** perderá la fianza que ha constituido, según lo prevé el Artículo 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL MINISTERIO DE SALUD** quedará facultado en pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor del **MINISTERIO DE SALUD**.

En dicho caso la Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato siempre que, el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio del **MINISTERIO DE SALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo No. 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus adendas
2. Las especificaciones y condiciones especiales que sirvieron de base para la contratación directa (adecuación, equipamiento, mantenimiento de los equipos, suministro, capacitación y entrenamiento del personal).
3. Documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con la demás que complementan el alcance de esta Contratación Directa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **EL ESTADO**, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de Resolución del presente Contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA se obliga a sanear **EL ESTADO**, por todo vicio oculto o redhibitorio del objeto de este contrato, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **EL ESTADO**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de Acto Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.878.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

El presente Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

POR EL ESTADO,

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA,

MIKE BTESH BTESH
Cédula N°: 8-347-452
Representante Legal

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

Ave. Nicanor de Obarrío (OL 50), Edificio Plaza Credicorp Bank, Apdo. 0833-0004 Plaza Credicorp, Tel. 206-4000 Fax 216-1888

RUC: 2-221-78 (DV-88)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO

EL SEÑOR ALV. ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL
CONTROL No. 11
ACREEDOR

FIANZA NO.: 071-001-000002481-000000

CONTRATISTA: ULTRAMED CORPORATION, S.A.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/. 30,845.85

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: MINISTERIO DE SALUD/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: ADECUACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE INSUMOS DE LA SALA DE HEMODIALISIS UBICADA EN EL HOSPITAL CECILIO CASTILLERO, EN EL DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL A CARGO DE DICHA SALA, FASE 1 (ADECUACIÓN COMPLETA), SEGÚN CONTRATO #087-2004.

VIGENCIA: 120 Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominada LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que pueden dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

RUC: 2-221-70 (DV-56)

ACREEDOR

FIANZA NO.: 071-001-000002401-000000

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

MUC 2-221-76 (OV-66)

ACREEDOR

FILE#A NO	071 001 000002500 000000
-----------	--------------------------

VIGENCIA: 1218 Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominada LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

RUC 2-221-78 (DV-88)

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO

ACREEDOR

FIANZA N° 071-001-000002500-000000

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

SUBROGACION: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACION: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACION: LA ENTIDAD OFICIAL notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 09 días del mes de julio de 2004

POR EL CONTRATISTA

Firma Autorizada

POR LA FIADORA

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

Firma Autorizada

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°15-Leg. de 25 de enero de 2002, modificado por el Decreto No.98 de 9 de Abril de 2002)

MARCO



REPÚBLICA DE PANAMA
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
 CON VISTA A LA SOLICITUD 619876
 CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD :

ULTRAMED CORP., S. A.
 SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 371157 DOC. 50434 DESDE EL
 DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,
 QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
 1) CARLOS PINILLA
 2) EYDA MARUBY AGUILAR

QUE SUS DIRECTORES SON:
 1) MIKE BTESH
 2) TEOFILO HAFRITZ
 3) DANNY COHEN

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
 PRESIDENTE
 VICE-PRESIDENTE
 TESORERO
 SECRETARIO

MIKE BTESH
 TEOFILO HAFRITZ
 DANNY COHEN
 DANNY COHEN

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
 ES EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ARIADNA PEREZ

QUE SU CAPITAL ES DE *****150,000.00 BALBOAS

DETALLE DEL CAPITAL :
 EL CAPITAL SOCIAL SERA DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (US\$150,000.00
 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN M
 QUINIENTOS (1,500) ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CIE
 DOLARES (US\$100.00) CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER ESPECIAL A ALLAN RENE FIGUEROA RODRIGUEZ, SEGUN DOCUM
 TO 590960 DE LA SECCION DE MERCANTIL DESDE EL 11 DE MARZO DE 2004

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECISIETE DE JUNIO
 DEL DOS MIL CUATRO , A LAS 02:50:07, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
 POR UN VALOR DE B/. 30.00

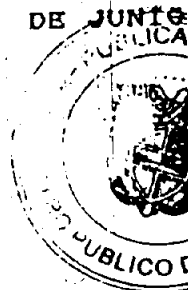
COMPROBANTE NO. 619876

NO. CERTIFICADO: S. ANÓNIMA - 565836

FECHA: Jueves 17, Junio DE 2004

// MARCO //

KADINE HURTADO



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0323-2004
(De 5 de agosto de 2004)

“Que establece la tarifa por los servicios prestados para la evaluación y control, como parte de los procesos de titulación rural, de los predios que forman parte del Patrimonio Forestal en la Provincia de Chiriquí en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT), y a cuyos propietarios, se les compruebe su condición de Pobreza Extrema a través de la Unidad Técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) del programa en la Provincia de Chiriquí”.

El Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Encargado, en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, señala en su Artículo 12 lo siguiente: “Declárese inalienable el Patrimonio Forestal del Estado. Podrá excluirse de esta declaración aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, en cuyo caso le corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario acordar con el INRENARE (hoy ANAM) los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines.”

Que la citada Ley en su Artículo 31, establece: “Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta”.

Que dicha Ley señala que el Patrimonio Forestal del Estado, está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formaran parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que la Resolución de la Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, *"Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá"*, en su Artículo 13, determina que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante Resolución de la Dirección General (hoy administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales de la ANAM).

Que el Artículo 14 de la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que el servicio de certificación para los trámites de titulación de terreno pertenecientes al patrimonio Forestal del Estado es aquel proporcionado por la ANAM, a las personas para obtener el título de propiedad, en base a los Artículos 10, 12, 31 y 62 de la Ley 1 de 1994 *"por la cual se establece la legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Artículo Noveno de la Resolución de Junta Directiva del INRENARE hoy Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establece una tarifa de treinta balboas (B/ 30.00), por los servicios de certificación para el trámite de titulación de terrenos.

Que con base a la solicitud del PRONAT de un pago mínimo, la ANAM emitió la Resolución No AG - 0030 - 2003, por la cual se establece una tarifa de DIEZ BALBOAS (B/ 10.00) por inspección, para los procesos de certificación en el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que los informes de la Unidad Técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) de Chiriquí reflejan que la situación de pobreza extrema de la población beneficiaria dificulta el que puedan realizar el pago por los servicios de inspección que realiza la ANAM, lo cual impide el procesar los expedientes de los peticionarios, etapa necesaria para otorgar el concepto favorable para la adjudicación por parte de la ANAM.

Que la No emisión del concepto favorable impide a la Dirección Nacional de Reforma Agraria realizar los trámites necesarios para la adjudicación de las parcelas a los propietarios a través del título de propiedad.

Que uno de los objetivos del PRONAT es reducir la pobreza a través del otorgamiento de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se establece una tarifa de CINCUENTA CÉNTESIMOS de BALBOA (B/ 0.50), por inspección, para los Servicios de Certificación para el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Chiriquí, en los casos en que la condición de pobreza extrema del peticionario sea comprobada por la unidad técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) en la provincia de Chiriquí

ARTÍCULO 2: Esta Resolución tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 de 1998, Ley No. 1 de 1994, Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, cinco (5) días del mes de agosto del año 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO MENENDEZ GONZALEZ
Administrador General, Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 6-2004
(De 18 de agosto de 2004)

Por el cual se establece una excepción
al registro obligatorio de acciones a que
se refiere el numeral 2 del artículo 69 del
Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 dispone que deberán registrarse en la Comisión las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan 50 o más accionistas que estén domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo).

Que la referida norma dispone en su inciso final que la Comisión podrá aumentar la cantidad de propietarios efectivos y el requisito de capital, así como establecer, mediante Acuerdo, excepciones en cuanto al registro a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 antes citado.

Que ante la Comisión se han venido presentando solicitudes de registro por parte de personas jurídicas que han absorbido, previos los procesos corporativos correspondientes, a personas con valores previamente registrados en la Comisión, casos que han puesto de manifiesto, entre otras cosas, la necesidad de establecer ciertas excepciones a lo normado por el numeral 2 del artículo 69 antes citado.

Que los procesos corporativos relacionados a fusiones, absorciones o adquisiciones, se producen en fechas que no necesariamente coinciden con el cierre del año fiscal de las sociedades afectadas, lo cual a su vez genera la imposibilidad material de poder satisfacer el requisito de contar en el último día del año fiscal anterior, con la cantidad de accionistas establecida por el artículo 69 antes citado.

Que con fundamento en la expresa atribución establecida por el referido artículo 69, se observa la necesidad de establecer una excepción a la norma, en particular, relativa a la obligatoriedad de que la sociedad que solicita el registro cuente en el último día de su año fiscal, con la cantidad de accionistas requerida por dicha disposición legal.

Que es el interés de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización del mercado de valores y de protección al público inversionista, que una vez formalizados estos actos corporativos de fusión, se produzca en el menor plazo posible, el registro de la sociedad sobreviviente, cuando ésta última resulte al menos con la cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 ya citado, considerándose satisfactoria a tales efectos la fecha efectiva del acto corporativo de fusión y no la fecha del último día de su año fiscal.

Que según lo dispuesto en el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos a que se refiere el Título XV del Decreto Ley en comento no será aplicable a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción, como en el presente caso.

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer la siguiente excepción dentro del trámite de solicitudes de registro de valores, aplicable a las solicitudes presentadas por sociedades que resulten con 50 o más accionistas domiciliados en Panamá en los términos dispuestos por el numeral 2 del Artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999 cuando se hayan surtido y formalizado procesos de fusión en que resulten absorbidos emisores de acciones registradas en la Comisión:

La cantidad de accionistas a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, corresponderá a la de la fecha efectiva del convenio de fusión y no a la del último día del año fiscal del solicitante.

Artículo Segundo: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL Nº 12
(De 20 de julio de 2004)**

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO APRUEBA VENTA SIMBOLICA DE UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL POR UN MONTO DE B/.1.00 (UN BALBOA) AL CLUB ACTIVO 20-30 DE SANTIAGO."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que el Club Activo 20-30 de Santiago, ha solicitado a este Consejo Municipal, formalmente, la adjudicación de un globo de terreno de la finca 1530, tomo 223, folio 434 propiedad del Municipio de Santiago.
- Que el Club Activo 20-30 ha poseído y utilizado por mas de veinte cinco (25) años este globo de terreno (Complejo Deportivo 20-30) para desarrollar actividades en beneficio de la niñez veraguense.

- Que este globo de terreno cuenta con una superficie de 9,095.95 metros cuadrados.
- Que el globo de terreno antes mencionado presenta los siguientes linderos:

- Norte: Calle 9B Norte
- Sur : Calle Victoariano Lorenzo
- Este: Calle 8B Norte
- Oeste: Calle 6B Norte

ACUERDA:

PRIMERO: Vender un globo de terreno con una superficie de 9,095.95 metros cuadrados, al Club Activo 20-30 de Santiago de Veraguas, el cual será segregado de la finca 1530, tomo 223, folio 234 de propiedad del Municipio de Santiago por la suma de B/.1.00 (un balboa).

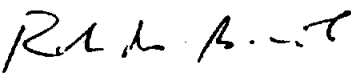
SEGUNDO: Ordenar a los interesados que la finca que nazca con motivo de la segregación no podrá ser vendida, donada, permutada, hipotecada, ni gravada en ninguna forma por el Club Activo 20-30.

TERCERO: Establecer mediante este Acuerdo que en caso de que el Club Activo 20-30 declare su disolución, antes de aprobar la misma, está obligado a donarle al Municipio de Santiago la finca que resulte con motivo de la segregación en referencia.

CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.


H.R. ROLANDO BATISTA
Presidente


AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria


H.R. JOSÉ M. MORENO
Vicepresidente

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 24-04
(De 27 de julio de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº37-04



Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal Nº 3-723-1696 y se le notifica de la
resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL , en contra del señor
JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO, varón, panameño, mayor
de edad, con cédula de identidad personal Nº3-723-1696, hijo de los
señores nacido el 4 de enero de 1985, residente en Buenos Aires de
Chilibre, Casa No. 63, por ser presunto infractor de las disposiciones
legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código
Penal es decir por delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de
posesión simple de sustancias ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.
Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 19 de julio de 2004,
a las 10:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de
audiencia y el señor JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO será
notificado personalmente.

Por lo que siendo las once y veinte minutos de la mañana (11:20

a..m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

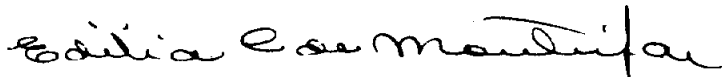
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.



EDICTO EMPLAZATORIO N°38-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-469-395 y se le notifica de la resolución que es de tenor
siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta (30) de marzo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al
señor **RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE**, varón, panameño, mayor
de edad, nacido el día once (11) de diciembre de mil novecientos
setenta (1970), con cédula de identidad personal N°8-469-395, hijo
de los señores **RAMÓN BOYD** y **ALICIA de BOYS**, residente en Los
Andes N° 2, Casa N° 111, como **AUTOR** del delito de **LESIONES
PERSONALES GRAVADAS EN GRADO DE CONSUMACIÓN** en
perjuicio del señor **JULIO CÉSAR LEÓN MARTÍNEZ**, y lo sanciona
a la pena de **OCHO (8) MESES DE PRISIÓN**.

Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones
públicas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en
que se cumpla la pena principal.

Se ordena la detención del sindicado **RAMÓN ALBERTO
BOYD PONCE**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23,
30, 31, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61, 136 del Código
penal. Artículos 780, 781, 907, 917, 966, 980, 987, 990, 1941, 1943,
1944, 1945, 1946, 1949, 2288, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415 y 2421
del Código Judicial y Artículo 8 de la Convención de derechos
Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. **ZAIDA CÁRDENAS**.

(fco) LA SRIA, LICDA. **EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR**

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**

EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

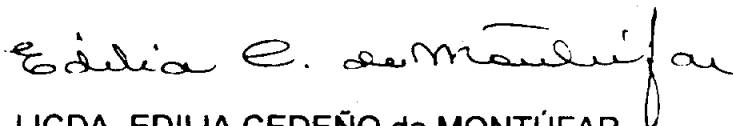
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°39-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

CARLOS ALBERTO MARTÍN, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N°8-324-739 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta y uno (31) de marzo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al
señor CARLOS ALBERTO MARTÍN, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal n°8-324-739, nacido el día 7
de mayo de 1963, hijo de los señores ALBERTO BLA KUTT y ELIDA
MARTÍN, residente en El Ingenio, calle primera, casa N° 36; como
AUTOR del delito de ESTADA EN GRADO DE CONSUMACIÓN, y
lo sanciona a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y
CINCUENTA (50) DÍAS MULTA a razón de Un Balboa (B/.1.00) por
cada día multa, pagaderos al Tesoro nacional en un término de seis
(6) meses.

Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones
públicas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en
que se cumpla la pena principal.

Se ordena la detención del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copias
debidamente autenticadas, a la Dirección General de Sistema
Penitenciario para los efectos de notificación y registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23,
30, 31, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61 y 190 del Código
Penal. Artículos 780, 781, 907, 917, 966, 980, 987, 990, 1941, 1943,
1944, 1945, 1946, 1949, 2288, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421
y 2529 y siguientes del Código Judicial y Artículo 8 de la Convención
de derechos Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

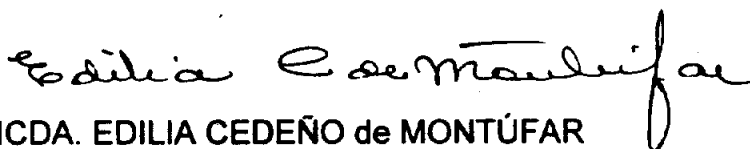
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°40-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

MANUEL ENRIQUE PÉREZ, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N°8-743-1889 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL al
señor.....

..... y al señor MANUEL ENRIQUE
PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad
personal N° 8-743-1889, nacido el día 9 de octubre de 1980, unido,
con residencia en los Andes N° 1, cerca del Colegio León A., San
Miguelito, hijo de los señores Bernardo Pérez y Gertrudis Pérez, por
ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en
el capítulo II, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir por delito
CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Robo, en perjuicio
del señor GERARDO MENDOZA PÉREZ.

Se mantiene la medida cautelar impuesta los señores
MANUEL ENRIQUE PÉREZ y
mediante resolución calendada veintitrés (23) de junio del dos mil tres
(2003).

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles a fin de que las
partes presenten las pruebas que harán valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes en este acto de
audiencia y el señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ será notificado
personalmente.

Se fija como fecha de AUDIENCIA ORDINARIA el día
VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL CUATRO (2004) a las
NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Siendo las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.) del
día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

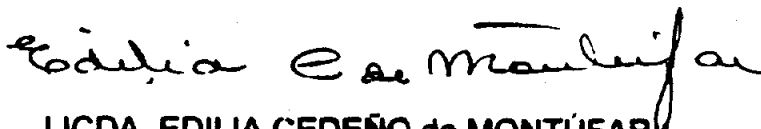
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

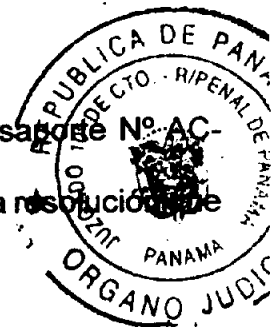


EDICTO EMPLAZATORIO N°41-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

JORGE CAÑIZALEZ COLORADO, varón, colombiano, pasaporte N° AC-
466142 y LUZ ARCE POTE, mujer, colombiana, y se le notifica de la resolución de
es del tenor siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, nueve
(9) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Administrando Justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A
RESPONDER EN JUICIO PENAL, al señor JORGE CAÑIZALEZ
COLORADO, varón, colombiano, con pasaporte N° 14-973-927,
nacido el día 23 de noviembre de 1950, hijo de Emilio Cañizalez
(q.e.p.d.) e Idalecia Colorado (q.e.p.d.) y a la señora LUZ ENID
ARCE POTES, mujer, colombiana, nacida el día 18 de diciembre
de 1968, con cédula colombiana N°31.387.359, hija de los
señores José Menesio Arce y Graciela Potes, por ser presuntos
infractores de las disposiciones legales contenidas en el
Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por
delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, debidamente relacionados
con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de
Sustancias Ilícitas, norma legal contenidas en el Capítulo V,
Título VII del Libro II del Código Penal, cuya investigación se
realizó de manera oficiosa.

Se mantiene al LICDO. GILBERTO GÓMEZ como
defensor particular del imputado JORGE CAÑIZALEZ
COLORADO y a la MAGISTER ROSARIO DE BRANDAO como
defensora de oficio de la imputada LUZ ENID ARCE POTES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, a fin de
que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer
en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 y siguientes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 9 de junio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación de los emplazados.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

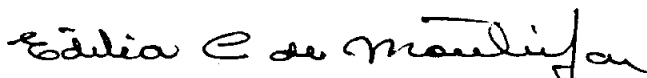
Se le advierte a los enjuiciados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



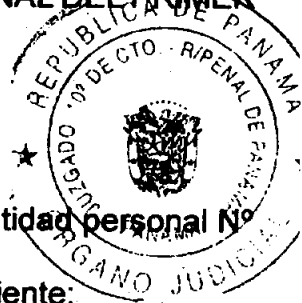
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°42-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

SILVIO LINARES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No
8-744-464 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintisiete (27) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Penal al señor
SILVIO LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de
identidad personal N°8-744-464, nacido el día diez (10) de agosto de
1979, hijo de los señores SILVIO GÁLVEZ y MARÍA MAGDALENA
LINARES, por ser presunto infractor de las disposiciones legales
contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal es
decir, por delito contra la salud pública, debidamente relacionado con
Drogas, en la modalidad de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de
audiencia y el sindicado SILVIO LINARES, será notificado
personalmente.

Se tiene a la MAGISTER ROSARIO GRANDA DE BRANDAO,
como defensora de oficio del señor SILVIO LINARES.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución,
contarán las partes con el término común de cinco (5) días hábiles,
a fin de que las parte presenten las pruebas que se harán valer en el
plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día VEINTITRÉS
(23) de JUNIO de dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE
(2:00 p.m.)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Siendo las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) se
declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

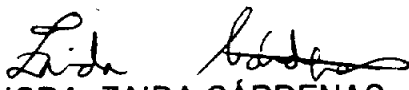
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 27 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

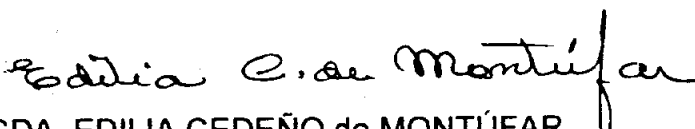
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

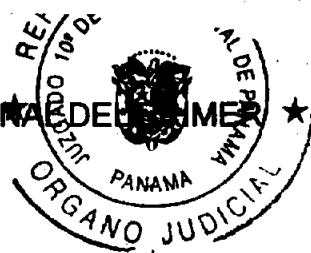

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°43-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,



EMPLAZA:

ROBERTO DELGADO CARBALLO, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-780-1526 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
trece (13) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
ROBERTO DELGADO CARBALLO, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal N°8-780-1526, nacido el día
veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), hijo
de los señores ROBERTO DELGADO MENDOZA y CARMEN
CARBALLO SANTANA, con residencia en Panamá Viejo, Calle 3ª,
Casa N° 181, por ser presunto infractor de la disposiciones legales
contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es
decir, por delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, debidamente
relacionado con Drogas, en la modalidad de posesión simple de
sustancias ilícitas de drogas.

Una vez ejecutoria la presente resolución cuentan las partes
con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las
pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día diecinueve
(19) de julio de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00
a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199,
2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de
Audiencia y el sindicado ROBERTO DELGADO CARBALLO será
notificado personalmente.

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se declara cerrada la
sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 13 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

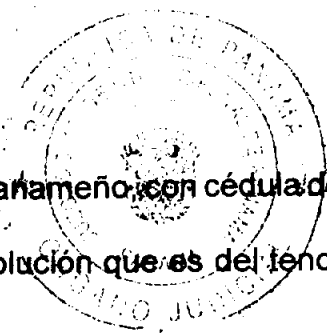


EDICTO EMPLAZATORIO N°44-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

ROLANDO ANTONIO CUEVAS LA VERA, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-347-983 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
diecisiete (17) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Penal al señor
ROLANDO CUEVAS LA VERA, varón, panameño, mayor de edad,
con cédula de identidad personal N°8-347-983, nacido el día seis (6)
de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), hijo de los
señores ROLANDO CUEVAS y MARTA LA VERA, con residencia en
la Albrook, Casa N° 33, al lado de la Farmacia Arrocha, por ser
presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título
VIII, Capítulo IV, Libro II del Código penal, es decir por delito
CONTRA LA FE PÚBLICA, en la modalidad de Cheque Sin Suficiente
Provisión de Fondos, en perjuicio de AQUA SISTEMAS S.A.

Una vez ejecutoria la presente resolución cuentan las partes
con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las
pruebas que harán valer en el plenario.

Téngase a la Licenciada SARALIZ CANO QUIRÓZ como
abogada particular del señor ROLANDO CUEVAS LA VERA y al
Licenciado ELISEO MARTÍN NAVARRO, como querellante.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200,
2201, 2202, 2203, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día DOS (2) de
AGOSTO de dos mil cuatro (2004), a las OCHO de la MAÑANA (8:00
a.m.)

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de
Audiencia. En cuanto al sindicado ROLANDO CUEVAS LA VERA, el
mismo será notificado personalmente, por lo que siendo las tres y
veinticinco minutos de la tarde (3:25 p.m.) se declara cerrada la
sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 17 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

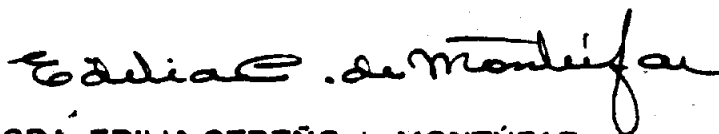
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº13

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

LUZ EDITH GONZALEZ JIMENEZ y DARIO DE JESUS DUQUE de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Otilia Gordon Ibarra**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diez (10) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **TRECE (13)** de **SEPTIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **mañana (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene a la Licda. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **DARIO DE JESUS DUQUE** y a la Licda. Teresa Ibañez como defensora de oficio de **LUZ EDITH GONZALEZ JIMENEZ**.

Se ordena la notificación de la señora **Otilia Gordon Ibarra**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

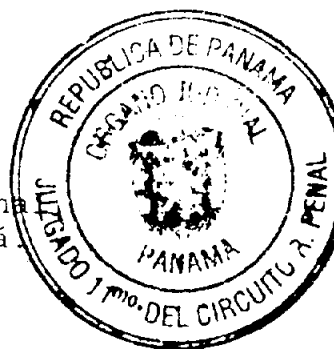
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(Fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
Iiq.

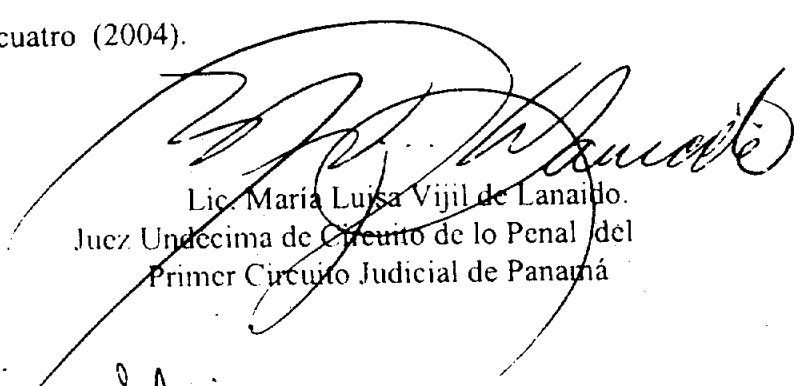


Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

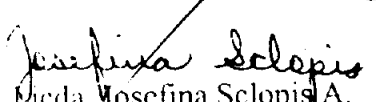
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil cuatro (2004).



Lic. María Luisa Vijil de Lanado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Meda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

TEMISTOCLES O. LEON G., de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento del Almacén Félix B. Maduro, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, cuatro (4) de marzo del dos mil
cuatro (2004).

Se fija el día OCHO (8) de SEPTIEMBRE del dos mil cuatro (2004), a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de TEMISTOCLES O. LEON.

Se ordena la notificación del Representante Legal de Félix B. Maduro, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

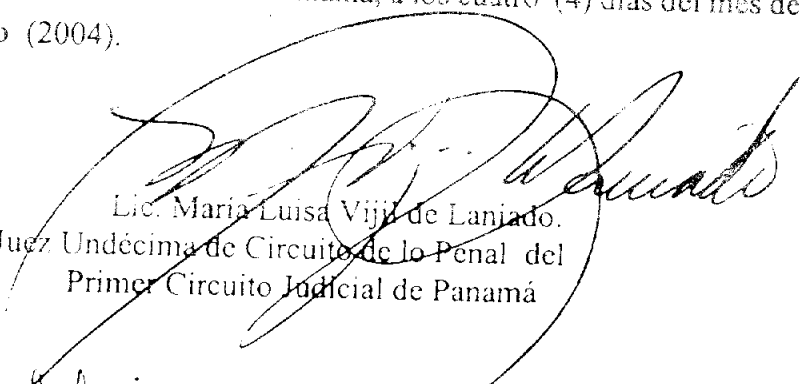
Secretaria.-

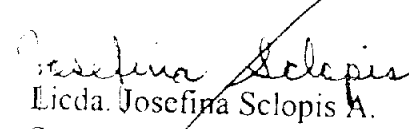
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°35

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

RAMON CRISTOBAL HENRIQUEZ ALCAZAR, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Kong Chun Sing**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diecinueve (19) de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **ABRE CAUSA PENAL** contra **RAMON CRISTOBAL HENRIQUEZ ALCAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-332-29, Ramón Henríquez y Novita Alcázar, cuyo domicilio actual se desconoce, como presunto infractor de las normas penales contenidas en el Capítulo V Título IV del Libro II del Código Penal que contemplan de manera genérica el delito de **APROPIACION INDEBIDA**.

Se Ordena la detención preventiva del procesado

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Continuará con la defensa de Ramón Cristóbal Henríquez Alcazar, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Se ordena la notificación mediante edicto emplazatorio de lo dispuesto en la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículos 159, ordinal 13, 1941, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial Ley 1 de 1995. Ley 23 de 2001.



Cóplese y Notifíquese

**Lic. María Luisa Vijil de Lanlado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal**

Del Primer Circuito Judicial de Panamá.



Lic. Josefina Sclopis A.

Secretaria. .

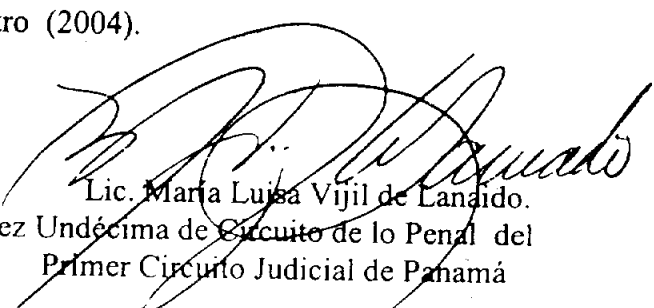
lig.

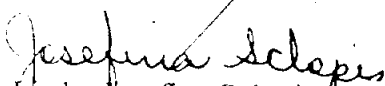
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Lanlado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
lig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº36

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

GABINO PADILLA PARDO, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de Elizabeth Lourdes Valdés, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, ocho(8) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **DIECISIETE(17)** de **ENERO** del dos mil cinco(2005), a las **OCHO** y **MEDIA** de la **MAÑANA(8:30 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GABINO PADILLA PARDO**.

Se ordena la notificación de Elizabeth Lourdes Valdés, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo)

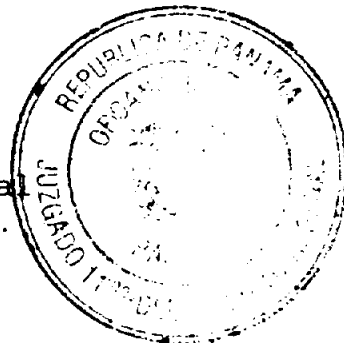
Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

Iig.

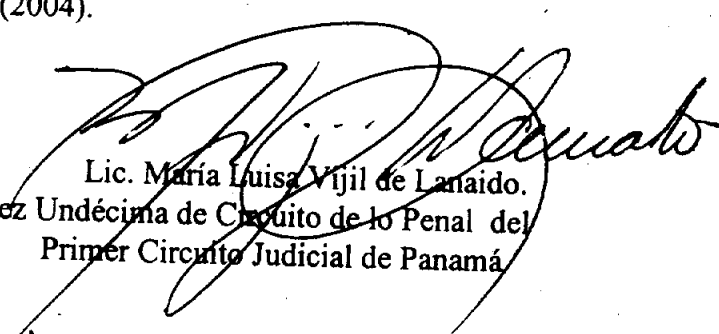
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.



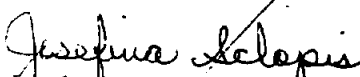
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).



Lic. María Luisa Vrijil de Lanai.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento del Teresita López de Rivera**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, siete(7) de junio del dos mil
cuatro (2004).

Se fija el día **ocho(8) de noviembre** del dos mil cuatro (2004), a las ocho la **mañana (8:00a.m.)**, celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de GUSTAVO ALEXIAS GONZALEZ ALVAREZ.

Se ordena la notificación de la señora Teresita López de Arias, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(Fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Josefina Sclopis
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 38

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

ERMANNIO SERRA TOSSI, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en detrimento de **Jackeline Kourany Roman**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, siete(7) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **CATORCE (14) de OCTUBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **DOS y MEDIA la mañana (2:30p.m.)**, celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **ERMANNIO SERRA TOSSI**.

Se ordena la notificación del Licdo. Juan Milton Binns Guevara.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

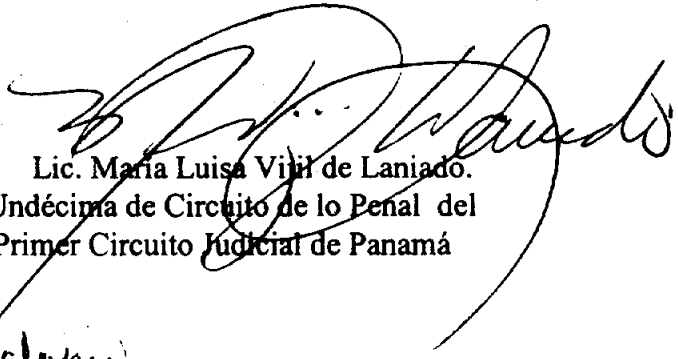
Iig.

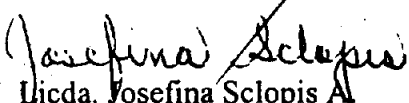
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por ~~tres~~ (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Virel de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

BRUSHANKUMAR KALRA, varón, hindú, con cédula de I.P.No.E-8-53-123 ó 4-288-94, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra la Fe Pública**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **SIETE (7) DE FEBRERO** de dos mil cinco (2005), a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **BRUSHAN KUMAR KALRA**.

Se ordena la notificación del **Licdo. José E. Herrera, en representación de la (Víctima)**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

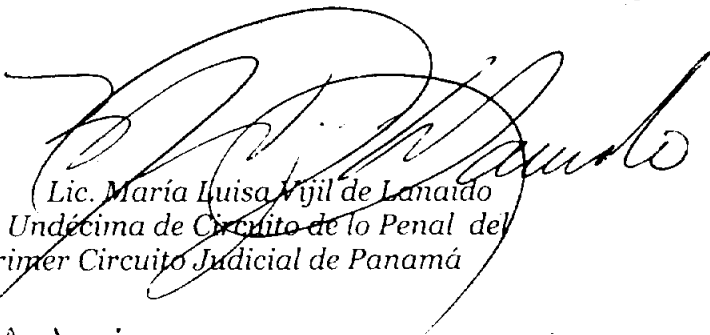
LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

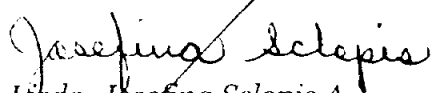
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vigil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
zs.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 42

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

ARMANDO DAVID GEORGE, varón, panameño, con cédula de I.P.N.8-339-507, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra la Vida y la Integridad Personal**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE** de dos mil cuatro (2004), a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **ARMANDO DAVID GEORGE**.

Se ordena la notificación de la **Licda. Daisy Gisela Vásquez (Querellante)**.

En consecuencia, concurren los distinguidos profesionales del derecho a notificarse de la presente resolución.

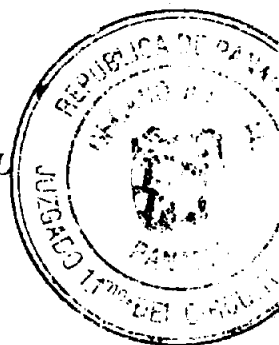
Notifiquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

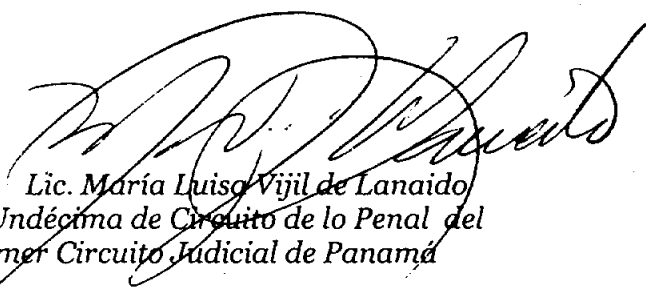


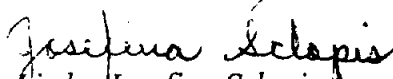
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente *EDICTO* en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Lanadio
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
ZS.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

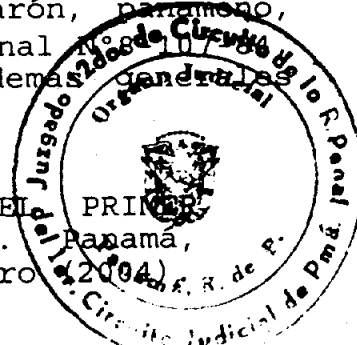
La suscrita LA JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

SEBASTIAN ERNESTO MÉNDEZ CHIAPETTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2008-10778, nacido el día 15 de febrero de 1944, y demás datos desconocidos.

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Panamá, diecisiete (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

De conformidad a lo que establece el artículo 2203 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **SEBASTIÁN MÉNDEZ CHIAPETTO**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de la **Caja del Seguro Social**, el día **15 de septiembre del 2004**, a las **2:00 p.m.**



Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez**, como defensora de oficio del imputado.

Como quiera que se desconoce el paradero del imputado, procédase a notificarlo de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

Notifíquese.

La Juez,

Mgter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado con los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la resolución en referencia.

Se Exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

MGTER. MARLENE MORAIS

**JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL,**

LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

Exp. /4756
/df

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER
JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio

CITA Y EMPLAZA A:

CARLOS HUMBERTO MONTERO TUÑÓN, varón, panameño, nacido el 3 de marzo de 1982, con cédula de identidad personal N° 5-702-2057, hijo de Carlos Humberto Montero y Lesvia Yanida Tuñón, demás generales y paraderos desconocido.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, diecinueve (19) de febrero del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, ENCARGADO** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CARLOS HUMBERTO MONTERO TUÑÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-702-2057, nacido el día 3 de marzo de 1982, hijo de los señores Carlos Humberto Montero y Lesvia Yanida Tuñón, con residencia ubicada en El Colmenar de Santa Marta, sector La Primavera de Alcalde Díaz, calle principal, casa No. P-84, localizable al teléfono 295-7265 y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II, del Código Penal que contempla de manera genérica Los delitos Contra la Salud Pública, específicamente un delito relacionado con Drogas.

Continúa con la defensa del imputado, el Licdo. **DICKY DAVID REYNOLDS O RILEY**.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles, para la presentación de las pruebas que a bien tengan, luego de la última notificación de la presente resolución.

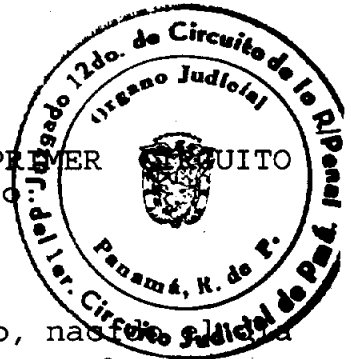
Se le aplican medidas cautelares personales al imputado, consistentes en el deber de presentarse los días 30 de cada mes a este Despacho y no poder abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2218, 2219, 2222 y 2224 del Código Judicial.

Damos por terminado el acto siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.). quedan legalmente notificadas las partes presentes.

(FDO.) LICDO. MANUEL CORREA
JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, ENCARGADO.

(FDO.) LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

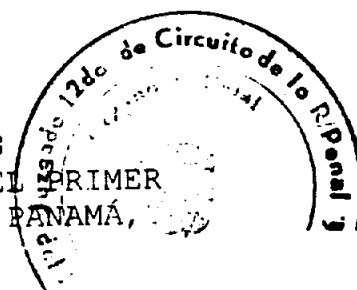
Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS
JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL.



LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

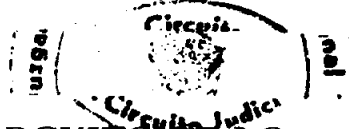
EXP. 4674
H

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL

2004 JUL -9 PM 9:00

PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EDICTO EMPLAZATORIO Nº45



**La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

FAYRE MIRANDA JUSTAVINO, mujer, panameña, con cédula personal N°4-96-771, con seguro social N°182-2780 y demás generales desconocidas, imputada por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Nautipesca Panama, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Jorge A. plata McNulty.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves seis (6) de enero de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Fayre Miranda Justavino, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese.

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

FAYRE MIRANDA JUSTAVINO

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que la sindicada legalmente notificada de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que

procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese.

La Juez Suplente Especial Encargada,



LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº54



**El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio
del presente EDICTO.**

EMPLAZA A:

LAURENTINO TEJADA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº10-712-679, con residencia en Calidonia, calle 25, edificio Don Emilio, apartamento 9 y demás generales desconocidas, imputado por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.-

**"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ. Panamá, siete (7) de junio de dos mil cuatro
(2,004).**

**Visto y considerado el informe secretarial que
antecede, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del
día lunes veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro
(2004), la audiencia preliminar dentro de la presente
causa criminal.**

**Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro,
Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para
que asista y defienda al encartado Laurentino Tejada,
en la presente causa penal.**

ABOGADOS

Máster CARMEN L. de STAGANRO

Notifíquese.

(fdo.) El Juez, R. E. Olmos E.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

LAURENTINO TEJADA

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

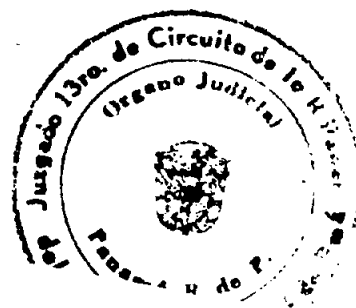
Notifiquese,

El Juez,

RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-



**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº55

**El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio
del presente EDICTO.**

EMPLAZA A:

BERENICE COY BARRERA, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, nacida el 18 de junio de 1954, con pasaporte Nº 32525334, con 49 años de edad, comerciante y a **SERGIO PREGONERO CORTÉS**, varón, de nacionalidad colombiana, nacido el día 19 de septiembre de 1967, con pasaporte Nº 79426022, con 36 años de edad, comerciante y demás generales desconocidas, imputados por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Judith Argenida Córdoba de Urriola.-

**"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro
(2,004).**

**Para darle cumplimiento a lo estipulado en el
artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día
jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil cinco
(2005) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), la audiencia
preliminar dentro de la presente causa criminal.**

**Se establece como fecha alterna en el evento de
que no se realice la anterior, el día jueves diez (10) de**

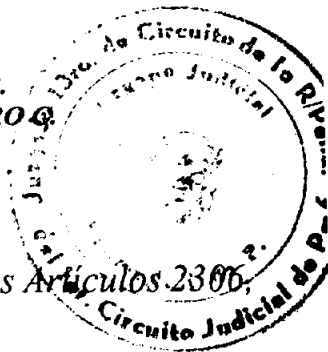


marzo de dos mil cinco (2005), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por lo que se designa en ésta al Licenciado Fernando Peñuelas, como defensor de oficio de los encartados Berenice Coy Barrera y Sergio Pregonero Cortés, en el evento de que el defensor no concurra a la nueva convocatoria alterna.

**ABOGADOS
VALDÉS ASOCIADOS**

**IMPUTADOS
BERENICE COY B.
SERGIO PREGONERO Q.**

Notifíquese,
(fdo.) El Juez, R. E. Olmos E.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los **Artículos 2306,**
2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO**
EMPLAZATORIO a objeto de que los sindicatos queden legalmente
notificados de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten
el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme
el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que
procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para
esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del
Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un
medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea
publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los sindicatos que cuentan con el término de diez
(10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin
de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez,

RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

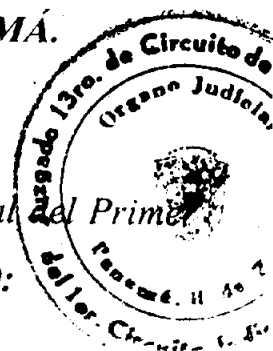
EDICTO EMPLAZATORIO Nº56

*El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO:***

EMPLAZA A:

MARCOSAURELIO OLAYA PERDOMO, varón, colombiano, nacido el 8 de septiembre de 1969, en Cali, Colombia, con pasaporte Nº16768148, hijo de Arnold Olaya y Angela Perdomo, con residencia en Cali, Carrera Diagonal 30, Edificio Las Palmas, apto.317, imputado por delito de Tráfico Internacional de Droga.

“JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004).



S.C. Nº21**VISTOS:**

Para dictar la sentencia conclusiva de esta instancia, se encuentran la sumaria seguidas a **NILSA MIGDALIA BARRÍA CORTÉZ, DIANA ELSA BARRÍA CORTÉZ, MARCOS ANTONIO CALLENDER, DENIS ARTURO BERNAL DE LA CRUZ, BASILIO JARAMILLO DOMÍNGUEZ, MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO, LUIS CARLOS BARRÍA RÍOS, XENAIDA CORTÉS MONTENEGRO, RIGOBERTO ORTEGA CÓRDOBA y JUAN CARLOS MEJÍA CASTAÑO**, imputados por delito en Contra de la Salud Pública relacionado con drogas.-

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO RAMO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a::: MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO**, varón, colombiano, nacido el 8 de septiembre de 1969, en Cali, Colombia, con pasaporte Nº 16768148, hijo de Arnold Olaya y Angela Perdomo, residente en Cali, Carrera Diagonal 30, Edificio Las Palmas, apto. 317, localizable en Panamá, Edificio Metrópolis, apto. 13-C, **lo SANCIONA a la pena de sesenta (60) meses de prisión como cómplice secundario del delito de tráfico internacional de drogas;**

.....
Se ordena el comiso de la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) aprehendidos en poder del señor **MARCO AURELIO OLAYA PERDOMO**,.....

Como quiera que los señores **LUIS CARLOS BARRÍA** y **MARCO AURELIO OLAYA PERDOMO** han cumplido en prisión el tiempo correspondiente a la pena aplicada, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese a las autoridades correspondientes la finalización de la presente causa, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Realícese por secretaría lo pertinente para la ejecución y notificación del presente fallo.



FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículos 1, 2, 17, 18, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 55, 56 numerales 1, 2, 5 y 6, 57, 58, 255, párrafo primero, 263 y 264 del Código Penal, Texto Único de Drogas; artículos 447, numeral 16, 780, 781, 917, 990 numeral 3º, 2244 párrafo 2º, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421, 2526 y 2529 del Código Judicial, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y Ley N° 20 de 7 de diciembre de 1993, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en la Ciudad de Viena el 20 de diciembre de 1988, artículo 6 de la Ley 55 del 20 de julio de 2003.*

Notifíquese,
(Fdo.) EL JUEZ,
RAÚL E. OLMOS E.
(Fdo.) La Secretaria,
Licda. ENEREIDA BARRÍAS"

*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la sentencia condenatoria.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMOS E.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°58



**La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

JUAN PABLO TRONCOSO PONCE, varón, nació en la República

de Chile, el 20 de junio de 1967, con cédula de identidad personal N°E-8-65514, casado, mayor de edad y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día martes doce (12) de abril de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Juan Pablo Troncoso Ponce, en la presente causa penal.-

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."

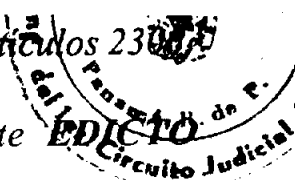
IMPUTADOS

JUAN P. TRONCOSO PONCE

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente

EMPLAZATORIO a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

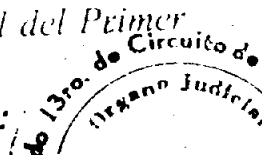
El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº59

El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO:**



EMPLAZA A:

YAHAIRA LISBETH ALDEANO REINA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-8-791-1946, con residencia en nacida el 22 de marzo de 1984, con residencia en el Corregimiento de Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°3, al lado de la parrillada Juan, y **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-771-513, nacida el 22 de marzo de 1984, con residencia en Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°2, casa N°102, imputadas por delito Contra la Salud Pública.

“AUDIENCIA PRELIMINAR N°178**LL.J.N°141**

En la Ciudad de Panamá, siendo las dos y cuarenta y cinco (2:45) minutos de la tarde del día de hoy, miércoles dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004), la **Licda. ANNABELLA J. de DE LA TORRE**, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **YAHAIRA REINA ALDEANO** y **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de **YAHAIRA LISBETH ALDEANO REINA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-791-1946, nacida el 22 de marzo de 1984, hija de los señores Bienvenido Reina y Yaneth Aldeano, residente en el Corregimiento de Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°3 y en contra de la joven **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-771-513, con fecha de nacimiento 22 de marzo de 1984, hija de los señores Jorge Pérez y Diamantina Castillo, residente en el Corregimiento de Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°2, casa N°102, ambas por ser supuestamente infractoras de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del

Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública.

Se mantiene a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro a efectos de que continúe con la representación de las hoy llamadas a juicio en la fecha de audiencia ordinaria.

Lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación personal para todas las partes presentes.

Se levanta la sesión siendo tres (3:00) de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

*LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE
EL SECRETARIO,
(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"*



*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificadas de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las imputadas, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a las encausadas que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMOS E.

EL SECRETARIO.

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº63



El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito

Judicial de Panamá Suplente Especial Encargado, por medio del presente

EDICTO:

EMPLAZA A:

ROSA FERNÁNDEZ MÉNDEZ de FIELDS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-161-531, NACIDA EL 29 DE JULIO DE 1955, hija de Arturo Fernández y Rosa María Méndez, imputada por delito Contra la Fe Pública en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

“AUDIENCIA PRELIMINAR Nº182

LL.J.Nº91

En la Ciudad de Panamá, siendo las tres y cincuenta (3:50 p.m.) del día de hoy dieciocho (18) de junio de dos mil tres (2003), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar para calificar el mérito legal de la causa penal seguida contra **YINGEL SANTAMARÍA GARCÍA y ROSA FERNÁNDEZ de FIELD**, por delito contra la fe pública en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra ::::::::::::::::::::::::::::::::::: ROSA ISABEL FERNÁNDEZ de FIELDS**, mujer panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-161-531, nacida el 29 de julio de 1955, hija de Arturo Fernández y Rosa María Méndez, por presuntas infractoras de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por delito de expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro, como apoderada judicial de las encartadas.

Se abre la causa a prueba por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal de las enjuiciadas.

La decisión aquí tomada surte efecto de notificación personal de las partes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 y correlativos del

Código Judicial.

Notifíquese,

EL JUEZ,

(Fdo.) **RAÚL E. OLMOS E.**

EL SECRETARIO AD-HOC,

(Fdo) **JASON BYNOE"**

*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificada de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,

LICDO. JOSÉ A. CARRERA C.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

EDICTO EMPLAZATORIO Nº15

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

PAULA ANDREA LÓPEZ CELY, de generales conocidas en el expediente, imputada por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Samuel Boyd Lewis, y lo notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

- 1.- Dejar sin efecto la providencia fechada 11 de junio de 2004, que fija fecha de audiencia preliminar para el día 10 de agosto de 2004 a las nueve de la mañana.
 - 2.- Fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar, dentro del proceso seguido a **Paula Andrea Lopez Cely**, sindicada por el delito contra el patrimonio, el día **doce (12) de octubre** del dos mil cuatro (**2004**), a las ocho de la mañana (**8:00 a.m.**).
-
-

Notifíquese,

(FDO) EL JUEZ,
LICDO. S. MENDIETA G.
(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. M. A. ROMERO E.

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros (1º) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

JUEZ SECUNDINO MENDIETA G.

Licda. Maria Adriana Romero E.
Secretaria Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N°16

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

RICARDO ERNESTO CEDEÑO TORRES, de generales conocidas en el expediente, imputado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Eric Gómez Sánchez, y lo notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR
ACTA N°24

Veintisiete (27) de enero de dos mil cuatro (2004).

De lo antes expuesto, el **JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

DECLARAR QUE HAY LUGAR PARA SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra..... y **RICARDO ERNESTO CEDEÑO TORRES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-734-1595, nacido el 31 de julio de 1969, con residencia en Tocumen, Cabuya, sector 2 casa # 174, teléfono 295-2541, hijo de Cristóbal Ernesto Cedeño Castillo y Meliza Yazmin Torres Pineda

y demás generales desconocidas; por supuestos infractores de las disposiciones legales contenidas en el **CAPITULO II, TITULO IV DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL** en, es decir por el delito genérico contra el patrimonio en su modalidad de robo perjuicio de **Eric Javier Gómez Sánchez**.-

Una vez ejecutoriado el llamamiento a juicio, cuentan las partes con término de cinco (5) días improrrogables para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.-

Continúa en la defensa de los sindicatos el Licenciado Rolando Marcos- Hermoso del Instituto de la Defensoría de Oficio.

.....
.....
Quedan las partes presentes debidamente notificadas.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2201, 2202, 2205, 2222, del Código Judicial, texto único.-

**(FDO) EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. J. A. CARRERA C.
(FDO) SECRETARIO ENCARGADO
MARIO GÓMEZ RAMOS**

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

JUEZ SECUNDINO MENDIETA G.

Licda. Maria Adriana Romero E.
Secretaria Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL ~~PRIMER~~ ^{740 JUZ} CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **MIGUEL ANTONIO MORALES LEDEZMA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Manuel Edgardo González Muñoz, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004).

AUTO N° 155

...
En mérito de lo expuesto, la Suscrita **JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA LA SOLICITUD DE REEMPLAZO** de la pena privativa de libertad, impuesta a **MIGUEL ANTONIO MORALES LEDEZMA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-143-244; presentada a su favor por la Licenciada Carmen de Stagnaro, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2395 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE.

(Fdo.) **LCDA. GEORGINA TUÑÓN**
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

(Fdo.) **LCDA. DANNYS AVECILLA**
SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código

Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No.29

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a

YOUSSEF KASSEM , sindicado por delito contra **LA SEGURIDAD**

COLECTIVA (INCENDIARISMO), de la resolución que es del tenor

siguiente:

**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, ocho
(8) de junio del año dos mil cuatro (2004).**

AUTO No. 92

En mérito de lo expuesto, La Suscrita Juez Decimoquinta de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **YOUSSEF KASSEM**, varón, de nacionalidad brasilera, con pasaporte Nº C-I-640-875, con domicilio desconocido, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de incendiarismo, en perjuicio del Almacén Figali Outlet de Los Pueblos.

Cuentan las partes con el término común de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio del señor Youssef Kassem.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

Notifíquese,

(FDO) LA JUEZ, LCDA. GEORGINA TUÑON

(FDO) LA SECREATARIA JUDICIAL, LCDA. DANNYS
AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de

manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

LICDA. DANNYS AVECILLA
Secretaria Encargada



EDICTO EMPLAZATORIO # 3

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON, sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO (Apropiación Indevida), en perjuicio de la empresa ONIX TRADING COMPANY S.A., para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a la señora ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 3-102-106, residente en san Judas Tadeo, Casa # C 10, hija de Luis Morales Nereira y Zolla Waldron; como presunta infractora de las normas contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito Contra el Patrimonio (Apropiación Indevida), en perjuicio de la empresa ONIX TRADING COMPANY S.A.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Quedan notificados todos las partes presentes e interesadas de la resolución dictada en la mañana de hoy.

Notifiquese a **ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON**, de acuerdo a lo que indican nuestras normas de procedimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

De esta manera, se declara cerrada la sesión siendo las Diez y Treinta y Tres (10:33 a.m.) de la mañana del día de hoy.

Fdo.)LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN. Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.)LIC. MANUEL QUIJADA, Secretario Ad Int.



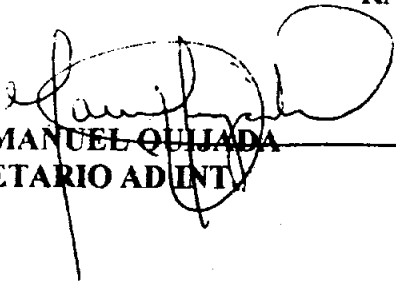
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO ADJUNTO

EDICTO EMPLAZATORIO # 4

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

DAGOBERTO PINTO ACOSTA, sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA, en perjuicio de la Cantina Nuevo Mercado, para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

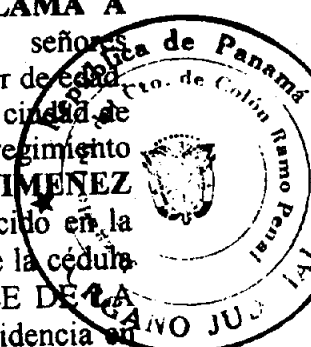
AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de junio del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en

nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a los señores **DAGOBERTO PINTO ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-318-336, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de enero de 1963, con residencia en el Corregimiento de Santa Ana, calle 16, casa 12119; y **JOSE DE LA LUZ JIMENEZ PALACIO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de agosto de 1960, portador de la cédula de identidad personal 8-290-497, hijo de los señores JOSE DE LA LUZ MORALES y EMELINA MARIA PALACIO, con residencia en la avenida Central, Calle J, Edificio Mamita, tercer Piso, Apartamento No. 9, con estudios realizados hasta tercer año de la escuela Secundaria, como presuntos infractores de las normas contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito Contra la Fe Pública, en perjuicio de la Cantina Nuevo Mercado.



Se ordena la inmediata detención del señor **DAGOBERTO PINTO ACOSTA**.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifíquesele a los sindicatos de la presente resolución, de acuerdo a lo que señalan las normas de procedimiento.

De esta manera, siendo las Once y Treinta (11:30 a.m.) se declara cerrada la sesión.

Fdo.) LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN, Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.) LIC. MANUEL QUIJADA, Secretario Ad Int.

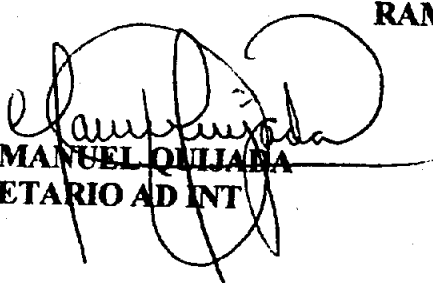
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJANA
SECRETARIO AD INT

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CHEN XI SONG de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la providencia dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 27 DE MAYO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a CHEN XI SONG, por delito Contra las Propiedad Intelectua perjuicio NIKE INT.y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 15 DE SEPTIEMBRE de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado dar con el paradero del sindicado, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Como el sindicado no cuenta con defensor, se DESIGNA al Licdo. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que lo represente en este juicio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Of. Mayor

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 21 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

Licdo. JULIO MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora ZOILA ABINADER DE CHAGANI de generales desconocidas en auto, cuyo nombre desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 8 DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a ZOILA ABINADER DE CHAGANI por delito Contra la Economía Nacional en perjuicio de Louis Vuitton Malletier y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día LUNES 6 DE SEPTIEMBRE de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al Licdo. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que lo represente en este juicio.

(fdo) LICD. MARICELA C. DE RUDAS

(fdo) Licdo. Julio Macia
Secretario

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 22 de junio de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ ,

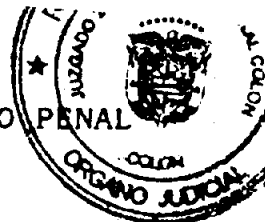
LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

Licdo. Julio Macía
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31



La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor GABRIEL FEDERICO WHITE de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada. en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 10 de FEBRERO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de GABRIEL FEDERICO WHITE, varón, panameño, con céd. 8-296-539, unido, con 35 años de edad,

vendedor de raspado, nacido en la provincia de Colón, el 25 de marzo de 1968, residente en calle 10m Ave. Santa Isabel, apto. 12 alto, tel. 449-0592, (hermana Rosa) hijo de Carlos White y Gloria Modesta Hurtado de White, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Nilka Lemos Lopez, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Gabriel Federico White el Licdo. Cecilio Castillo.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO: JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el pararedero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 32

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CLAUDIO ABREGO BARCENAS de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concorra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 13 de ABRIL DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de CLAUDIO RAUL ABREGO BARCENAS, varón, panameño, con céd. No. 3-701-1203, nacido el 3 de febrero de 1977, con 26 años de edad, unido, residente en Coco Solo, en la 20 de Diciembre, con estudios secundarios, hijo de Claudio Abrego y Ana Barcenás, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Doméstica en perjuicio de la señora Evelyn Gonzalez Adames, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Claudio Raul Abrego Barcenás el Licdo. Cecilio C. Castillo.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

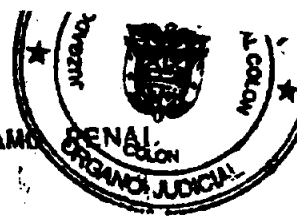
Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el pararedero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 33

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ANGEL GONZALEZ JIMENEZ de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concorra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL.
Colón, 9 de FEBRERO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de ANGEL GONZALEZ JIMENEZ, varón, panameño, mayor de edad, con céd. No. 3-707-159, unido, nacido el 23 de mayo de 1980, con 23 años de edad, hijo de Arcenio Gonzalez y Carmelina de Gonzalez, residente en cañlle 8 y Ave. Justo Arosemena, cto. No. 4, cerca del Bar Colón, atrás de la Bonanza, estibador de legumbres, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Verizveth Ramos Zapata, con fundamento en el artículo 22.19 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Angel Gonzalez Jimenez al Licda. Bolivia Rosa Ilen.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) 107

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de

comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

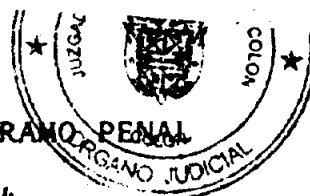
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALEX ALBERTO ALABARCA de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 12 de MAYO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de ALEX ALBARCA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 3-710-2163, nacido el 30 de mayo de 1982, en la ciudad de Colón, con 21 años de edad, hijo de los señores Saturnino Ballesteros y Feliciano Alabarca Ovalle, con residencia en la Barriada Santa Rita Arriba, sector Even Ezer, casa s/n, casa de madera color azul, blanco, con estudios hasta sexto grado, como presunto vulnerador de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito Contra el Orden Jurídico Familiar en perjuicio Elsa Omaira Gómez, todo con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Alex Alberto Alabarca la Licda. Maritcenia Palacios.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes presenten prueba.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la

resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

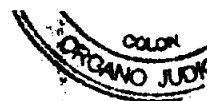
Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 25 de Junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

Lic. Julio F. Macia
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 35

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALCIDES JAVIER QUINTERO GOMEZ de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 9 de MARZO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la. ABRE CAUSA PENAL en contra del ciudadano ALCIDES JAVIER QUINTERO GOMEZ, varón, panameño, cédula No. 3-707-2135, nacido en Colón, el día 4 de mayo de 1975, hijo de Rodolfo Quintero y Cecilia de Quintero, unido, sin religión, estudios secundarios, residente en Colón, Barrio Norte, calle 7 Amador Guerrero, apartamento No. 5, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea se le esta llamando a juicio en el día de hoy por su relación a un delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil en la modalidad de violencia doméstica en perjuicio Elky Joly Oneill, todo esto con fundamento en el artículo 2219, 2221, 2222, 2525, 2527 y 2529 del Código

Judicial. A partir de este momento se da por notificadas a las partes aquí presente, y procédase a la notificación vía Edicto Emplazatorio del ahora procesado Alcides Javier Quintero Gómez, luego de agotados los esfuerzos en dar con su paradero. Prosiga con la defensa de QUINTERO GOMEZ la Licda. Bolivia Rosa Jaen del Instituto de Defensoria de Oficio de Colón. Se abre el presente negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 25 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Licda. MARICELA C. DE RUDAS
JUEZ SEGUNDA DEL CTO. PENAL ENCARGADA

Lic. Julio F. Macia
Srto.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 36

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor AGUSTIN ROSADO ALARCON de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de Lesiones Personales cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 8 de MARZO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de AGUSTIN ROSADO ALARCON, varón. panameño, cédula No. 3-94-351, con 35 años de edad, nacido en Colón el 12 de febrero de 1968, hijo de Agustín Rosado y Evangelia Alarcon, unido, residente calle 9 y 10 Ave. Justo Arosemena, casa No. 9132, cto. No. 3 bajo, con estudios secundarios, electricista, como presunto vulnerador de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Solaine Salas con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

A partir de este momento se da por notificadas a las partes aquí presente, y procédase a la notificación vía Edicto Emplazatorio del ahora procesado Alcides Javier Quintero Gómez, luego de agotados os esfuerzos en dar con su paradero.

Prosiga con la defensa de AGUSTIN ROSADO ALARCON la Licda. Bolivia Jaen.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes presentes las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 25 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Licda. MARICELA C. DERUDES
JUEZ SEGUNDA DEL CTO. PENAL DE COLON

Lic. Julio Macia
Srto.

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor LUIS ANGEL BULGIN ROBINSON de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO en perjuicio de Mirian Dixon cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004)

En merito de lo expuesto, la Suscrita Juez Segunda del Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal, encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra del ciudadano LUIS ANGEL BULGIN ROBINSON, varón, panameño, céd. 3-64-1882, nacido en Colón, el 30 de octubre de 1954, hijo de Gilbero Bulgin y Sita Pridencia Robinson, (difuntos), casado, residente en Colón, calle 8 Avenida Central y Meléndez, casa No. 7023, cto. No. 24, estudios secundarios, como vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, TÍTULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, o sea se le está llamando a juicio en el día de hoy por su relación a un delito de Violencia Doméstica en perjuicio de la señora Mirian Adriana Dixon Brands, todo esto con fundamento en los artículos 2219, 2221, 2222, 2526 y 2527 del Código Judicial.

A partir de este momento se da por notificadas a las partes, se abre el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar las pruebas que a bien tengan.

Prosiga con la defensa de Bulgin Robinson el Licdo. Cecilio Castillo del Instituto de Defensoría de Oficio de Colón.

NOTIFIQUESE,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

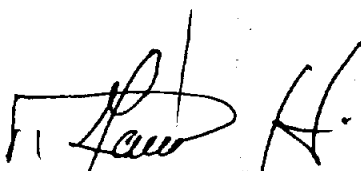
(FDO) Licdo. Julio Macia
Srio.

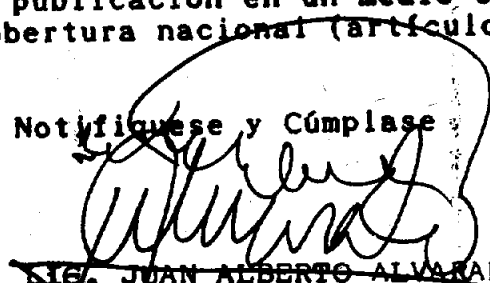
Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 5 de julio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial

para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


Lic. Julio María Srio


~~LIC. JUAN ALBERTO ALVARADO~~
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO PENAL DE COLON

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ESPERANZA GUERRERO SOTO, mujer, colombiana, mayor de edad, soltera, nacida el 20 de octubre de 1966, con pasaporte N° 2552-8363, hija de Numa Guerrero y Zoila Rosa Sotto, residente en calle 5, Avenida del Frente, casa N° 5001, apartamento N° 31, altos, por delito contra el patrimonio en perjuicio de Ylied Viafara Sinisterra, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración del presente acto, y se señala el día veintitrés (23) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada **ESPERANZA GUERRERO SOTO**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

NORBERTO BULTRON MORENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-123-761, con residencia en Caño Mamey, Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso, casa s/n, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Deysi Delmira Cruz Reyes, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las 10:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **NORBERTO BULTRON MORENO**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

SALEH FAKIH, varón, mayor de edad y demás generales desconocidas en autos, sindicado de delito contra los derechos ajenos y uso indebido de los derechos de propiedad industrial en perjuicio de la empresa China Internacional, S.A., del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En el proceso seguido a Gopaldas Lanchand Punjabi y Saleh Fakih sindicados de delito contra los derechos ajenos y uso indebido de los derechos de propiedad industrial en

perjuicio de la empresa China Internacional, S.A., se fija para el día 21 de junio de 2004 a las 02:00 p.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR, conforme lo preceptuado el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Lanchand Punjabi está a cargo de Luque Coronel & Lam, y la de Fakihi está a cargo de la licenciada Maritcenia Palacios.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 16 de agosto de 2004 a las 02:00 p.m., y como defensor sustituto de Lanchand Punjabi continua el licenciado Cecilio C. Castillo en caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado SALEH FAKIH, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 32



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

CARLOS ALBERTO TUÑON MORALES, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el 15 de mayo de 1966, con cédula de identidad personal N.2-105-1788, sindicado de delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Estelmira Morales de Tuñón y Graciela Tuñón, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).-

Se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las 03:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado CARLOS ALBERTO TUÑON MORALES, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N.33.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. N.3-115-362, nacido el 14 de mayo de 1973, hijo de Leopoldo Spence y Celia Scott, y con residencia en Cativá, Barriada Kuna, casa N.B-05, teléfono N.697-2279, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Polys Yalquira Escobar Montoya, el día 31 de agosto de 2004 a las 03:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, como defensora de oficio de Spence Scott.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

FERNANDO FRANCISCO MC CLEAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-712-1696, con residencia en Nuevo Colón, Corregimiento de Sabanitas, casa N° 15 B, por delito contra la salud pública relacionado con droga, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día 4 de octubre de 2004, a las 11:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIÓGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

En tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado **FERNANDO FRANCISCO MC CLEAN**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N. 36

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

HECTOR ARIEL GALVAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal B.3-7010-060 y residente en Puerto Escondido, Sector 2-3, casa N.79, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Alexandra Omirna Revelo Ceballos, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HECTOR ARIEL GALVAN por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Alexandra Omirna Revelo Ceballos, el día 11 de agosto de 2004 a las 09:30 a.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, como defensora de Galván.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado HECTOR ARIEL GALVAN, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día 30 de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 37



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 30 de agosto de 1981 y residente en Caño del Rey de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Elvia Séptimo Martínez, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio, y se dispone por edicto emplazatorio a JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA de la providencia que señala la fecha de audiencia preliminar el día 09 de noviembre de 2004 a las 11:00 a.m., continúa la licenciada Maritcenia Palacios como defensora de oficio de CASTILLO FIGUEROA.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días

hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).-

**LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES MILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO ENPLAZATORIO N. 38



**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE.**

EMPLAZA A:

**ANIBAL PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, unido,
nacido el 18 de diciembre de 1973, con cédula de identidad
personal N. 8-489-251, hijo de Anibal Lezcano y Maria
Concepción Porras, con estudios hasta primer año de
secundaria, vecino y residente de la Comunidad de Corazón.
De Jesús, se ha dictado resolución que es del tenor siguien-
te:**

**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.
COLÓN, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
(2004).-**

SENTENCIA CONDENATORIA N.37

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Ramo Penal, Encargada, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, aplicó medidas de seguridad curativas a ANIBAL PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 18 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 8-489-251, hijo de Anibal Lozano y María Concepción Porras, con estudios hasta primer año de secundaria, vecino y residente de la comunidad de Corazón De Jesús, consistente en la asistencia de un programa tratamiento multidisciplinario con atención especializada a la cual se le dará el debido seguimiento; como autor del delito de violencia doméstica en perjuicio de Lidabell Evangelina Ossa Alfaro.

Se deja constancia que de no seguir este tratamiento entonces se le aplicará LA PENA DE prisión que le correspondería por la comisión de este ilícito; igualmente se girarán las notas pertinentes para que dicho tratamiento sea recibido en la Comarca Kunu Yala, donde reside tanto el señor Porras como su familia.

.....
.....

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 990 (3), 1947, 2410, 2411, 2412, 2415, 2526, 2527 y 2528 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 30, 38, 52, 56 y 215-A del Código Penal.

NOTIFIQUESE.

**(FDO) LA JUEZ, ENCARGADA. LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ B.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.**

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado

ANIBAL PORRAS, y se exhorte a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N. 39

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

IGUADIUCNIBALER TEOFILO MISSELIS WILLIAMS, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el 20 de enero de 1976, con cédula de identidad personal N. 10-32-915 y residente en la Comunidad de Ustupu, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Belarmina López López, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día 20 de octubre de 2004, a las 3:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.

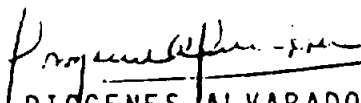
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

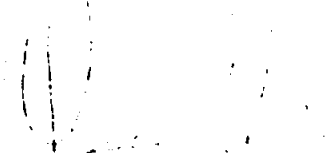
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado IGUADIUCNIBALER TEOFILO MISSELIS WILLIAMS, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-


LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.


OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

LOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

4142116000137	DOÑATO VINEZ ELENA NUNEZ SAMANIEGO EVELIA NUNEZ SAMANIEGO	2:52:29 2:54:43 2:54:47	LA VIEJA ABRAHAM LA VIEJA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	71341	BARTOLO GOMEZ CARDENAS ELADIO MONTEZ MARTINEZ QUEBRADA LA VIEJA SERVIDUMBRE 3M	ABRAHAM CARDENAS ARACADA RODRIGUEZ DESIDERIO RODRIGUEZ CORONADO VICENTE SOTO CORONADO PRESIDENTE VALDES OJO	ALVARADO MARTINEZ ANTONIO RUIZ MARTINEZ DESIDERIO RODRIGUEZ CORONADO VICENTE SOTO CORONADO ELADIO MONTEZ MARTINEZ QUEBRADA LA VIEJA SERVIDUMBRE 3M	ANGEL RODRIGUEZ HUGO CARDENAS FERNANDA MONTEZ DE OJO
4142116000146	HUGO CARDENAS MARIA MAZARELLA ESPINOSA CARDENAS	2:54:50 2:55:31	LANGUILLLO CENTRO CINGULI ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LANGUILLLO CENTRO	71351	ANGEL RODRIGUEZ QUEBRADA LA VIEJA SERVIDUMBRE 3M	ELIDA MARIA CARDENAS QUEBRADA LANGUILLLO CHICO #1 SERVIDUMBRE 3M	ELIDA MARIA CARDENAS RODRIGUEZ JOSE AURELIO OJO QUEBRADA OJO SERVIDUMBRE 3M	
4142116000175	GABRIELA SANCHEZ CARDENAS JUAN DE DIOS VALDES SANCHEZ MISTERO VALDES SANCHEZ PRESIDENTE VALDES OJO	2:56:43 2:56:47 2:56:52 2:56:53	LANGUILLLO CENTRO LANGUILLLO CENTRO LANGUILLLO CENTRO LANGUILLLO CENTRO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LANGUILLLO CENTRO	81352	DOÑATO VINEZ HUGO CARDENAS QUEBRADA LANGUILLLO #1 SERVIDUMBRE 3M	ANGEL RODRIGUEZ ANGEL RODRIGUEZ VICENTE SOTO CORONADO NO LANGUILLLO SERVIDUMBRE 1M	ANGEL RODRIGUEZ HUGO CARDENAS QUEBRADA LANGUILLLO #1 SERVIDUMBRE 3M	
4142116000179	CATALINO MARTINEZ RUIZ	2:57:18	CINGULI ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	81353	ANGEL RODRIGUEZ QUEBRADA LA VIEJA 1M CAMINO DE SERVIDO A OTROS PREMIOS 3M CAMINO DE SERVIDO EN LA VIEJA 3M MARTA MONTEZ MONTEZ HUGO CARDENAS QUEBRADA SUR ESTE EN LA VIEJA SERVIDUMBRE 3M	ANGEL RODRIGUEZ ANGEL RODRIGUEZ VICENTE SOTO CORONADO NO LANGUILLLO SERVIDUMBRE 1M ANTONIO OVALLE OVALLE CAMINO DE SERVIDO A OTROS PREMIOS 3M VALERIA MOLAN RODRIGUEZ	ANGEL RODRIGUEZ HUGO CARDENAS QUEBRADA LANGUILLLO #1 SERVIDUMBRE 3M	
4142117000018	PERONOME	2:58:49	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	11158	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M PAULINO CIRIU	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ PAULINO CIRIU	
4142117000022	PAULINO CIRIU	2:58:47	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	11159	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M PAULINO CIRIU	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000030	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA AIDA MAGALLON MARTINEZ	2:59:18 2:59:53	TAVIDAL ABAJO TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	11160	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M PAULINO CIRIU	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000031	HOMERINO MARTINEZ OIL	2:59:44	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91161	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000033	ESTERINA OVALLES DE VALDES MARTIN OVALLES	2:59:37 2:59:38	TAVIDAL ABAJO TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	21217	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000041	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ ADRIANA MAGALLON MARTINEZ	2:59:18 2:59:53	TAVIDAL ABAJO TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91162	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000044	PERONOME	2:59:56	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	11163	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000049	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ	2:59:51	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	11164	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000053	MILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ	2:59:40	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91165	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000054	MARIA LEONARDA PEREZ OJO ROBERTO MARTINEZ	2:59:47 2:59:51	SAN MIGUEL ARIBIA SANTO MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	11166	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000057	HOMERINO MARTINEZ OIL	2:59:44	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91167	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000076	ARACADA RODRIGUEZ RUIZ PAULINO CIRIU	2:59:47	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91168	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000078	JOSE DE LOS SANTOS RUIZ OCTAVIO RUIZ	2:59:47	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91169	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000083	MARTIN RUIZ MARTINEZ DOMINGO CIRIU	2:59:51 2:59:52	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91170	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	
4142117000084	LUIS RODRIGUEZ MONTEZA	2:59:53	TAVIDAL ABAJO	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	TAVIDAL ABAJO	91171	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	CAMINO DE CINGULI ARIBIA A VAQUILLA 1M	ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ EUGENIO CIRIU	

1900777	DOMINGOS TITO MARTINEZ	2 79 1015	LA VIEJA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	9 2779	AQUILINO GIL CHERU	NO CINGULI SERVIDUMBRE 15M	LA VIEJA	NO CINGULI SERVIDUMBRE 15M
1900778	ALAZEL OVALLE GONZALEZ	2 79 1022	LA VIEJA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	9 1406	DOMINGOS TITO MARTINEZ	VALENTIN OVALLE GONZALEZ	VALENTIN OVALLE GONZALEZ	VALENTIN OVALLE GONZALEZ
1900779	DOMINGOS TITO MARTINEZ	2 79 1035	LA VIEJA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	9 1517	DOMINGOS TITO MARTINEZ	DOMINGOS TITO MARTINEZ	DOMINGOS TITO MARTINEZ	DOMINGOS TITO MARTINEZ
1900780	MARIA DE LOS ANGELES OVALLE GONZALEZ	2 79 1040	PAUMILLA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	9 1295	ALAZEL OVALLE GONZALEZ	ALAZEL OVALLE GONZALEZ	ALAZEL OVALLE GONZALEZ	ALAZEL OVALLE GONZALEZ
1900781	MIGUEL OVALLE MARTINEZ	2 79 1047	CINGULI ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	4 883	ANTONIO OVALLE GONZALEZ	ANTONIO OVALLE GONZALEZ	ANTONIO OVALLE GONZALEZ	ANTONIO OVALLE GONZALEZ
1900782	VALENTIN OVALLE GONZALEZ	2 10 1415	CINGULI ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	LA VIEJA	9 1974	ELIUTERIO CARRERAS	ELIUTERIO CARRERAS	ELIUTERIO CARRERAS	ELIUTERIO CARRERAS
1900783	CATALINO MARTINEZ RUZ	2 79 1033	CINGULI ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	CINGULI ARIBIA	9 7019	GUELA DEL CARMEN PEREZ DE	GUELA DEL CARMEN PEREZ DE	GUELA DEL CARMEN PEREZ DE	GUELA DEL CARMEN PEREZ DE
1900784	ELIUTERIO CARRERAS	2 10 1119	CINGULI ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	CINGULI ARIBIA	2 7474	PEDRO MARTINEZ ALVIO	PEDRO MARTINEZ ALVIO	PEDRO MARTINEZ ALVIO	PEDRO MARTINEZ ALVIO
1900785	MIGUEL OVALLE MARTINEZ	2 79 1219	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 1871	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS
1900786	MIGUEL OVALLE MARTINEZ	2 10 1108	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	2 7474	PEDRO MARTINEZ ALVIO	PEDRO MARTINEZ ALVIO	PEDRO MARTINEZ ALVIO	PEDRO MARTINEZ ALVIO
1900787	PEDRO OVALLE	2 79 1276	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 1871	ROLANDO OSCAR OVALLE MARTINEZ	ROLANDO OSCAR OVALLE MARTINEZ	ROLANDO OSCAR OVALLE MARTINEZ	ROLANDO OSCAR OVALLE MARTINEZ
1900788	ROLANDO OSCAR OVALLE MARTINEZ	2 11 1374	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 1871	INES MARTINEZ	INES MARTINEZ	INES MARTINEZ	INES MARTINEZ
1900789	SANTAGO MARTINEZ GIL	2 10 1317	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900790	CETILIO MENDOZA	2 81 1728	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900791	ROMA MARTINEZ DE OVALLES	2 81 1735	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900792	ROBERTO MARTINEZ	2 81 1735	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900793	MARIA LEONARDA PEREZ ORO	2 10 1715	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900794	SEVERIANO MARTINEZ	2 11 1423	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900795	ELIAS MARTINEZ SANTANA	2 12 1461	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900796	JAVIER ELIAS MARTINEZ PEREZ	2 10 1739	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900797	MARIA LEONARDA PEREZ ORO	2 10 1735	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900798	ROBERTO MARTINEZ	2 10 1735	SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	9 2779	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M	NO SAN MIGUEL SERVIDUMBRE 15M
1900799	PACIFICO RODRIGUEZ GARDON	2 81 1734	MPA DE LAS MINAS	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	9 1948	QUEBRADA CUMBICA SERVIDUMBRE 15M	QUEBRADA CUMBICA SERVIDUMBRE 15M	QUEBRADA CUMBICA SERVIDUMBRE 15M	QUEBRADA CUMBICA SERVIDUMBRE 15M
1900800	ANILITO PEREZ DE GUIN	2 79 1731	BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	9 1978	ISABEL RODRIGUEZ ALVIO	ISABEL RODRIGUEZ ALVIO	ISABEL RODRIGUEZ ALVIO	ISABEL RODRIGUEZ ALVIO
1900801	MELARDO VALDES ALVIO	2 79 1074	BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERONOME	CINGULI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	2 79 1074	FELISA VALDES SOTO	FELISA VALDES SOTO	FELISA VALDES SOTO	FELISA VALDES SOTO

44121800075	SANTOS VALDES MARTINEZ MARIA BERNARDINA VALDES RUIZ FELIPE MARTINEZ VALDES	2:49:27 2:47:28 2:47:29 2:51:42	BOCA DE LAS MINAS BOCA DE LAS MINAS BOCA DE LAS MINAS BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	03377	QUEBRADA LA CAÑUELA SERVIDUMBRE INM	SERVIDUMBRE INM	A LA BOCA DEL VALLE INM
44121800077	FELIPE MARTINEZ VALDES	2:51:42	BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	3:553	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	CAMINO DE SAN MIGUEL A JORDANAL INM	LUIS FRANCISCO MORENO SANCHEZ BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM
44121800078	SANTIAGO LORENZO RODRIGUEZ	2:45:58	BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	8:200	QUEBRADA CAÑUELA SERVIDUMBRE INM	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	LUIS FRANCISCO MORENO SANCHEZ BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM
44121800085	SANTIAGO LORENZO RODRIGUEZ	2:45:58	BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	3:394	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	JOSE ROLANDO PEREZ SOTO
44121800087	MELCARIO OVALLE MARTINEZ ELIZON OVALLE MARTINEZ	2:52:25 2:45:55	SAN MIGUEL ARIBIA SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	3:574	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800097	JACINTO GONZALEZ RUIZ	2:46:174	BO INDO ARIBIA	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	3:314	ALFONSO RUIZ	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800098	CANDIDA DEL OVALLE EPPAND MARTINEZ GIL	2:13:444 2:13:499	SAN MIGUEL ARIBIA SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	11:737	CANDIDA DEL OVALLE	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	JOSE ROLANDO PEREZ SOTO
44121800100	SEBASTIAN MARTINEZ RUIZ SEBASTIAN MARTINEZ GIL	2:13:443 2:14:174	SAN MIGUEL ARIBIA PANAAMA	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	SAN MIGUEL ARIBIA	11:737	SEBASTIAN MARTINEZ GIL	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	JOSE ROLANDO PEREZ SOTO
44121800106	SANTIAGO MARTINEZ GIL SANTIAGO MARTINEZ GIL JOSE ROLANDO PEREZ SOTO	2:14:537 2:14:549 2:14:574	SAN MIGUEL ARIBIA ANTON POZO SOTO SAN MIGUEL ARIBIA	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	44:141	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800110	GERARDO SOTO LARA GREGORIO SOTO LARA	2:14:44 2:14:451	BOCA DE LAS MINAS BOCA DE LAS MINAS	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	31:349	ALFONSO RUIZ	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800116	EDWIN ARIBEL VARGAS MARTINEZ MARCELO RUIZ VALERIA MARTINEZ REYES DE RUIZ	2:15:103 2:15:133 2:44:9	PARALLON DE RIO RINCO REPARCIMENTO DE RIO RINCO REPARCIMENTO DE RIO RINCO	COCLE	PERSONA	CHIGUENI ARIBIA	BOCA DE LAS MINAS	9:444	ALFONSO RUIZ	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800095	LASTENIA AJANZA DE ROS	2:57:528	LASTAMAS	COCLE	PERSONA	LLANO GRANDE	CUTEVILLA	44:311	ALFONSO RUIZ	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800096	SILVA MARIA GUTIERREZ ARROYO	2:13:115	CURIA	COCLE	PERSONA	TOABRE	ELERIA O SAN FRANCISCO	11:429	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800012	ALBERTO CENENO CENENO	2:43:203	CURIA	COCLE	PERSONA	TOABRE	CURIA O SAN FRANCISCO	9:444	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800015	ALBERTO CENENO CENENO	2:43:202	CURIA	COCLE	PERSONA	TOABRE	CURIA O SAN FRANCISCO	18:779	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800014	ALBERTO CENENO CENENO	2:43:202	CURIA	COCLE	PERSONA	TOABRE	CURIA O SAN FRANCISCO	1:468	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM
44121800019	ELEGNO VARGAS VARGAS	2:43:202	CURIA	COCLE	PERSONA	TOABRE	CURIA O SAN FRANCISCO	44:141	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM	BOCA DE LAS MINAS SERVIDUMBRE INM	ALFONSO RUIZ CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBIA A JORDANAL INM

[illegible]

1211000066	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS ROSA SANCHEZ ZEBALLOS	2-36-317	NARANJAL	COCLE	PERSONA	TOAIBE	TUCUECTO	1345	CLAUDIO DE TUQUE ABADO A TUQUE IM	ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL	CONSTANTINO CIBRU	CLAUDIO DE TUQUE ABADO A TUQUE IM
	ROSA SANCHEZ ZEBALLOS	2-125-498	NARANJAL						ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL	CONSTANTINO CIBRU	CLAUDIO DE TUQUE ABADO A TUQUE IM	ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL
	JACINTO SANCHEZ	2-76-187	NARANJAL					8125	GERMAN ARIAS RIVERA	BRANILIA FLORES DE OLIVIAN	GERMAN ARIAS RIVERA	BRANILIA FLORES DE OLIVIAN
	JOSE DE JESUS SANCHEZ	2-46-124	NARANJAL					1885	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	CONSTANTINO CIBRU	CONSTANTINO CIBRU	CONSTANTINO CIBRU
1211000079	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	2-46-197	NARANJAL					4191	EDUARDO SANCHEZ ESPINOZA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	RAMONDO SANCHEZ ESPINOZA	RAMONDO SANCHEZ ESPINOZA
	MARCIANA MAYABO ARIAS	2-113-314	TUCUECTO					4191	EDUARDO SANCHEZ ESPINOZA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	RAMONDO SANCHEZ ESPINOZA	RAMONDO SANCHEZ ESPINOZA
1211000077	EDUARDO SANCHEZ PEREZ	2-53-346	SAGUEJA					4194	CLAUDIO DE TUQUE ABADO A TUQUE IM	ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL	ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL	ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL
1211000074	CONSTANTINO CIBRU	2-53-357	TOAIBE					5344	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE
	ALDO MANUEL ANDRÉS MANUEL	2-53-188	TOAIBE					1918	JOSE ANGELO RODRIGUEZ ROTO	DANIEL MARTINEZ LONDO	JOSE ANGELO RODRIGUEZ ROTO	JOSE ANGELO RODRIGUEZ ROTO
1211000081	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE	2-112-28	SAGUEJA					1347	RODRIGUEZ ANTONIO HERNANDEZ	ENRIQUE PROLIERA SANCHEZ	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE	ANDRÉS MANUEL SANCHEZ DE
	EDUARDO SANCHEZ ESPINOZA	2-12-44	SAGUEJA					9197	CONCEPCION MARTINEZ	ENRIQUE PROLIERA SANCHEZ	CONCEPCION MARTINEZ	CONCEPCION MARTINEZ
	LEONIDAS PEREZ	2-116-75	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000088	PACHO SANCHEZ PEREZ	2-78-180	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000090	EDNE RODRIGUEZ AVALOZ	2-84-41	TUCUECTO					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000104	VICENTE PROLIERA SANCHEZ	2-36-609	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000111	LUCRECIO SANCHEZ HERNANDEZ	2-53-441	TUCUECTO					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000118	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ	2-133-338	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	MARIA ELIZABETH SANCHEZ	2-79-207	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	OMAYRA SANCHEZ SANCHEZ	2-78-401	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	ROSA SANCHEZ ZEBALLOS	2-133-498	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000118	ENRIQUE PROLIERA MARTINEZ	2-78-190	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000129	FERMIN ROSAS AGUILAR	2-53-318	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	TEODILA SANCHEZ DE ROSAS	2-114-721	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000131	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ	2-133-338	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	OMAYRA SANCHEZ SANCHEZ	2-78-401	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	ROSA SANCHEZ ZEBALLOS	2-133-498	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	MARIA SABEL SANCHEZ SANCHEZ	2-79-207	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	ELIO MILENA MORALES SANCHEZ	2-78-177	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000137	AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ	2-78-401	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	MARIA NATALIA SANCHEZ	2-114-721	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
	CLAUDIO SANCHEZ CEBALLOS	2-133-317	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000138	JACINTO SANCHEZ	2-78-190	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000139	EDUARDO VALDES FLORES	2-106-462	SAGUEJA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000141	ANA ROSA MADRID BERNAL	2-44-177	SANTI MARTA PANAMA					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000149	FLORENTIA SANCHEZ FLORES DE	2-133-338	TUCUECTO					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000150	LEONIDAS SANCHEZ VILLARREJA	2-114-440	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA
1211000151	LEONIDAS SANCHEZ VILLARREJA	2-114-440	NARANJAL					3101	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	RAMONDO SANCHEZ CEBALLOS	ROBERTO QUINDEZ RIVERA	ROBERTO QUINDEZ RIVERA

[illegible]

414211000236	RAFAEL SANCHEZ	2:21:30	TOABRE	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000237	ANTONIO MADRID MARTINEZ	2:19:44	SAN ANTONIO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	6397	CAMINO DE TOABRE A TUCUE IN PREMIOS IN	CAMINO DE TOABRE A TUCUE IN PREMIOS IN	CAMINO DE TOABRE A TUCUE IN PREMIOS IN	CAMINO DE TOABRE A TUCUE IN PREMIOS IN
414211000238	ELVIRA NAVAS DE MARTINEZ	2:14:48	LA MANTILLADA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	15317	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO
414211000239	LUZ ELPIA RODRIGUEZ NAVAS	2:31:20	LA MANTILLADA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	15317	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO
414211000240	NATYDIA NAVAS SANCHEZ DE RODRIGUEZ	2:34:23	TOABRE	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	15317	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO
414211000241	PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	2:14:54	TOABRE	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	15317	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO	VITILLO HERNANDEZ MADRID EUSTORIO ESCOBEDO
414211000242	ANTONIO MADRID MARTINEZ	2:19:44	SAN ANTONIO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000243	TESIMO DIAZ RODRIGUEZ	2:45:18	TOABRE	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000244	ALBERTO ANTONIO VEGALARA MADRID	2:39:19	TABMO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000245	HELENO MARTINEZ ARAUZ	2:35:44	TOABRE	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000246	AGUSTIN TROYA	2:34:32	TUCUECTO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TUCUECTO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000247	ROSENO TROYA SANCHEZ	2:37:42	TUCUECTO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TUCUECTO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000248	PEDRO LONCER MARTINEZ	2:12:31	TOABRE	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000249	ADRIANO SANCHEZ HERNANDEZ	2:04:52	TUCUECTO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TUCUECTO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000250	MERCEDES SANCHEZ HERNANDEZ	2:04:08	TUCUECTO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TUCUECTO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000251	LORETO VALDES	2:04:37	SABANA LARGA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000252	MARTIN CHIRAGO	2:04:17	SABANA LARGA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000253	GIL VALDES MARTINEZ	2:15:27	SABANA LARGA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000254	FRANCISCO VALDES MARTINEZ	2:12:17	SABANA LARGA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000255	MARIO NUÑEZ PEREZ	2:31:46	SABANA LARGA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000256	FACULA VALDES HERNANDEZ	2:14:50	TABMO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000257	ASCADA HERNANDEZ DE JOLAN	2:13:21	TABMO	COCLE	PENOMONE	TOABRE	TABMO	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000258	TEOPILO MARTINEZ NUÑEZ	2:13:38	LA MANTILLADA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000259	BENJAMIN RODRIGUEZ	2:14:00	LA MANTILLADA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	SABANA LARGA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN
414211000260	ALONSO PEREZ	2:14:12	LA MANTILLADA	COCLE	PENOMONE	TOABRE	LA MANTILLADA	1344	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN	MICHEL ANGEL PROZON PROLLLOS PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CAROLAND CHIRAGO GUTIERREZ PEDRO RODRIGUEZ MENDOZA	CATALINA MADRID DE VEGALARA QUEBRADA LA SANJA DE PIEDRA SERVIDORES IN

0200041423000049	JUAN ORO ALVIO	2:13:27	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	11 591	RAMIRO VASQUEZ PEÑA CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREMIOS IM	DANIEL MAGALLON IQ EFDI CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	PREMIOS IM DANIEL MAGALLON IQ EFDI CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000012	EFRAIN FIGUEROA VELASQUEZ	2:01:00	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	3:000	ALBERTO FIGUEROA TROYA A CHIGURI LUGO IM	ALBERTO FIGUEROA TROYA A CHIGURI LUGO IM	ALBERTO FIGUEROA TROYA A CHIGURI LUGO IM
0200041423000014	MARCELO VELASQUEZ	2:34:1	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	1:007	VICTOR CESAR FIGUEROA TROYA CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	VICTOR CESAR FIGUEROA TROYA CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	VICTOR CESAR FIGUEROA TROYA CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM
0200041423000016	PELINO CEBRERO MORAN	2:10:71	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	0:102	AGUSTIN CEBRERO CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	AGUSTIN CEBRERO CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	AGUSTIN CEBRERO CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM
0200041423000017	ELIAS PEREZ BENTEEZ	2:34:79	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	1:548	ANALLA DEL CAMBEN VASQUEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	ANALLA DEL CAMBEN VASQUEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	ANALLA DEL CAMBEN VASQUEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM
0200041423000018	ALJAN PEREZ RODRIGUEZ	2:30:104	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	0:309	RAMIRO VASQUEZ PEÑA CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	RAMIRO VASQUEZ PEÑA CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM	RAMIRO VASQUEZ PEÑA CAMINO DE LA MARTILLADA A ATRÉ DE CHIGURI LUGO IM
0200041423000019	DOMINGO GONZALEZ	2:33:800	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	1:935	CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000020	GUADALUPE SANCHEZ NUÑEZ	2:19:370	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	1:835	GUADALUPE SANCHEZ NUÑEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	GUADALUPE SANCHEZ NUÑEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	GUADALUPE SANCHEZ NUÑEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000021	LEOPOLDO GONZALEZ TRUJILLO	2:30:389	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	1:139	ELADIA ORO MARTINEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	ELADIA ORO MARTINEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	ELADIA ORO MARTINEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000022	MANUEL JESUS VASQUEZ TAMAYO	2:30:1874	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000023	GUZALO ANEL VASQUEZ TAMAYO	2:10:497	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000024	ANGELO ALBERTO VASQUEZ TAMAYO	2:30:442	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000025	ALJANA TAMAYO DE VASQUEZ	2:32:336	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000026	MANUEL DEL CARMEN VASQUEZ	2:12:204	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000027	MELABON QUIRÓS MORAN	2:29:292	SAN ANTONIO PEROÑOME	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	LA MARTILLADA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000028	MARCELO ENRIQUE VELASQUEZ	2:30:229	ATRÉ PT	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000029	AZALI PEREZ RODRIGUEZ	2:14:184	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000030	ELIAS PEREZ BENTEEZ	2:34:79	SABANA LARGA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM
0200041423000031	MARIA DE LA CRUZ PEREZ	2:10:497	LA MARTILLADA	COCKLE	PEROÑOME	TOABRE	SABANA LARGA	0:378	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM	EFFRANO MENDEZ CAMINO DE LA MARTILLADA A SABANA LARGA IM

0200001433000001	ROSE DE LA TRINIDAD PEREZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000002	ELIA RODRIGUEZ SANCHEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000003	SANTIAGO SOTO TRUJILLO	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000004	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000005	ANGELA ELIZABETH GOMEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000006	RAMIRO SALDANA MENDEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000007	RAUL ANTONIO ESCOBAR ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000008	CRISTIAN ELIZABETH ORRICO ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000009	BRILA FIDEL GALINDO ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000010	SAVADOR PROTERA MENDEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000011	LEONEL MANUEL GALINDO ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000012	MAIA DEL CARMEN ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000013	OSCAR DEL CARMEN GALINDO ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000014	ELIA ANTONIO ESCOBAR ALABARCA	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000015	GUADALUPE SANCHEZ JAMIE	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000016	MAIA DOMITILA PROTERA VELAZQUEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000017	TEODILO PLATO	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000018	RAFAEL ALVED MARTINEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000019	CECILIA MARCELA ROMERO	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000020	MARILIA DEL CARMEN ALIAS GARCIA DE PAEZDES	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000021	FRANCISCO ALABARCA MENANDEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000022	JOSE ISAAC CHONG	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000023	VICTOR ALABARCA RODRIGUEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000024	JOSE ISAAC CHONG	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000025	JOSE ISAAC CHONG	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000026	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000027	MIKEA ESTHER MENANDEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000028	RAFAEL AGUILAR MARTINEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000029	GERARDO MARIELA AGUILAR	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000030	FRIDIO PHINEAS SANCHEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	3:14%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000031	TEODILO TRUJILLO SANCHEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	9:51%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ
0200001433000032	EDUARDO JAMIE SANCHEZ	2:10:1900	SABANA LARGA	TOAIBE	POCONOME	COCLE	SABANA LARGA	1:77%	GERARDO PROTERA VILLABETTA	AGUSTIN JAMIE MENDEZ	AGUSTIN JAMIE MENDEZ

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **BILLAR Y RESTAURANTE RINY**, ubicado en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, Bda. 9 de Enero, Sector 6, calle principal, casa M-12, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **MARCELINO ALDOBAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-96-784, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 2004-3197 del 7 de junio de 2004 y por lo tanto es el nuevo propietario; de aquí en adelante se llamará **BILLAR Y RESTAURANTE RIDILU**.

Fdo.: Rinelsa Gracia Concepción
Céd. N° 8-750-2249
L- 201-64902
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA CERRO VIENTO**, ubicado en el corregimiento Rufina

Alfaro, Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento, edificio El Toro de Oro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ANTONIO JUNIER YAU GAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-797-2429, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2002-3436, del 17 de junio de 2002 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Mei Weng Kam
Céd. E-8-83810
L- 201-64823
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA HONG KONG**, ubicado en el corregimiento Parque Lefevre, Vía España, edificio Victoriano Lorenzo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **YAO TING KAM LIM**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-14-2049, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B - 13437, del 6 de

septiembre de 1977 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Charles Chung Lee
Céd. PE-5-210
L- 201-64821
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YIN GUANG WEI WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1225, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA CHUNG**, ubicado en Calle 871/2, Centro Comercial Plaza Río, local N° 6, corregimiento de Parque Lefevre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Eustacia Chong de Franco
C.I.P. 2-16-987
L- 201-65133
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a

JIAN WEN PAN ZHUO, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1216, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION VANESSA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Sector N° 3, casa L-A, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Shut Suan Ng Chung
C.I.P. PE-9-1378
L- 201-65131
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHENG HONG CHUNG WONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-338, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CAROLINA**, ubicado en Vía Tocumen, Barriada Los Caobos, casa N° 500, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Suan Ming Chong Loo
C.I.P. N-17-967
L- 201-65132
Primera publicación

AVISO

Por este medio hacemos de conocimiento público, la cancelación de la sucursal de la licencia comercial tipo B N° 4 27440, expedida a **TURYAN, S. A.**, correspondiente al a l m a c é n "PASSARELA", ubicado en el Multicentro, local 203, por TRASPASO a la sociedad **PRACTTICO, S.A.** (artículo 777 Código de Comercio).
L- 201-64771
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública N° 4198 del 21 de marzo de 2003, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad **ESPAÑA, PINTT Y CONTADORES, S.A.**, acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas

Mercantil a la Ficha 338372 y Documento Redi Nº 647309 desde el día 26 de julio de 2004.
Panamá, 26 de julio de 2004
L- 201-62396
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública Nº 4199 del 21 de marzo de 2003, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad **CENTRO DENTAL GALERIA, S.A.**, acuerda su disolución y según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 255687 y Documento Redi Nº 647305 desde el día 26 de julio de 2004.
Panamá, 26 de julio de 2004
L- 201-62394
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8,744 de 3 de agosto del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto del año 2004, a la Ficha 215299, Documento 654058, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NOBEL ROAD S.A. PANAMA.**
L- 201-64616

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 2,554 de 15 de marzo del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto del año 2004, a la Ficha 91338, Documento 654055, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA MASCATE S.A.**
L- 201-64619
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 4949 de 22 de julio de 2004, otorgada por el Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 367122, Documento 656112 el 16 de agosto de 2004, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ATLANTIC PORT TRADE, S.A."**
Panamá, 18 de agosto de 2004.
L- 201-65240
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con

el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **OCCIDENTAL INTERNATIONAL CORP.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 148484, Rollo 15400, Imagen 171, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 4160 de 21 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 10 de julio de 2004 a Ficha 148484, Documento Redi Nº 653970.
Panamá, 12 de agosto de 2004.

Carmen de Henríquez
L- 201-64880
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LILLE INVESTMENT, CORP.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 201882, Rollo 22586,

Imagen 0018, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 18 de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 4159 de 21 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 28 de julio de 2004 a Ficha 201882, Documento Redi Nº 648566.
Panamá, 12 de agosto de 2004.

Carmen de Henríquez
L- 201-64879
Unica publicación

AVISO Nº 11

El suscrito, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de TUTELA propuesto por **JOSE MANUEL CHU MORENO** en favor de **IDA GISELLE GARCIA MONTIEL** y contra **MIGUEL ANGEL GARCIA AMANINE** y **NORMA MONTIEL (Q.E.P.D.)** se ha dictado sentencia cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 130. J U Z G A D O PRIMERO SECCIONAL DE

FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004).
VISTOS:

En atención a lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, nombra como TUTOR de la joven **IDA GISELLE GARCIA MONTIEL**, cedulada 8-359-924 al señor **JOSE MANUEL CHU MORENO** cedula 8-124-930 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.

Se releva al Tutor de prestar caución para ejercer el presente cargo.

Se le advierte al Tutor que deberá rendir al tribunal informes periódicos de su gestión.

Consúltase la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribese en el Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo normado los artículos 395, del

Código de la Familia y 300 del Código Civil.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y s.s. del Código de la Familia.

Notifíquese, LA JUEZ, (Fdos.) La Juez Suplente y la Secretaria".
T R I B U N A L SUPERIOR DE FAMILIA, Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004).

V I S T O S :

En consecuencia, EL T R I B U N A L SUPERIOR DE F A M I L I A , administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ADICIONA la sentencia Nº 130, del veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004) dictado por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el sentido de DECLARAR LA

INTERDICCION LEGAL de IDA GISELLE GARCIA MONTIEL con cédula Nº 8-359-924; y, la APRUEBA en todo lo demás.

Notifíquese y Cúmplase, (Fdos.) Los Magistrados de Familia y la Secretaria". Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente

publicación. Panamá, 12 de agosto de 2004.

LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S. Jueza Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá
LCDA. AURORA CARREIRO Secretaria
L- 201-65214
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al

público que mediante escritura pública Nº 3443 de 11 de agosto 2004, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 216261, Documento Nº 655926 de 16 de agosto de 2004, ha sido disuelta la sociedad ROU C E L U L A R INVERSORA, S.A. Panamá, 17 de agosto de 2004
L- 201-65185
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 127 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) LILIANA MARIA MENCHACA DE MAES, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Santa Librada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-703-993, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Doradilla de la Barriada Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Doradilla con: 20.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 58.52 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 58.52 Mts.
Area total del terreno mil ciento setenta metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1,170.40 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 01 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa: (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero (01) de junio de dos mil cuatro.
L-201-58660
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 488-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) IRIS YANET SALDAÑA BEITIA Céd. 4-147-621; MIRTHA SALDAÑA BEITIA Céd. 4-139-1092, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-0396, según plano aprobado N° 410-05-19011, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 3880.10 M2, ubicada en Guabito, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Darío Abdiel Sánchez Fuentes.
 SUR: Francisco Saldaña Espinoza, Marcos Antonio González Villarreal.
 ESTE: Marcos Antonio González Villarreal, Samuel Domingo Ponce Caba.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 09 días del mes de agosto de 2004.
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L-201-63906
 Unica publicación

**EDICTO N° 147
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA ZAPATA DE DONOSO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, enfermera, con residencia en Las Cumbres, Calle Los Andes Norte, casa N° 3104, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-273-945, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Bajo de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Bajo, resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y Carret. a Cerro Negro con: 138.75 Mts.
 SUR: Quebrada sin

nombre con: 71.29 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 113.63 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.94 Mts.

Area total del terreno cinco mil dieciséis metros cuadrados con ocho mil cuatrocientos decímetros cuadrados (5,016.8400 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro.

L-201-64844

Unica Publicación

**EDICTO N° 163
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIRA ITZEL A C O S T A HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-425-5, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Reyita de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera, ocupado por: Gustavo Antonio Manzzo Rivas con: 36.90 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.

ESTE: Calle Reyita con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (1,188.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cuatro.

L-201-65035

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO N° 31-2004
El suscrito
Administrador
Regional de Catastro
y Bienes
Patrimoniales de la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que la sociedad **LOS
MANGLARES,
CENTRO
TURISTICO, S.A.**

la cual se encuentra debidamente inscrita en la ficha 451619, Documento Redi N° 600233, ha solicitado en CONCESION un globo de terreno propiedad de la Nación con una cabida superficial de 3,139.85 M2, ubicado en El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre y playa.
SUR: Calle principal que conduce hacia Aguadulce.
ESTE: Servidumbre y playa.
OESTE: Calle principal que conduce hacia Aguadulce.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235

del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Barrios Unidos, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un diario de la localidad, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. PORFIRIO
MONTERO
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales -
Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-201-65179
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-114-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ABSALON REYES VASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-87-1213, vecino (a) de

Santa Fe Arriba, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-356-99, según plano aprobado N° 302-03-4711, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 5172.62 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Fe Arriba, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo "A" (superficie 7 Has. + 2158.50 Mts.2)
NORTE: Martín Rodríguez.
SUR: Vicente Tono.
ESTE: Diomedes Tono, Angel Aguilar Araúz.
OESTE: Globo "B" (superficie 6 Has. + 3014.12 Mts.2)
NORTE: Martín Rodríguez.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
O E S T E : Servidumbre de 5 Mts.2.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de mayo de 2004.

DAYRA E. DE
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-63894
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-135-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LUZEL INES BATISTA GOMEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-731-961, vecino (a) de Villa Cáceres, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-128-89, según plano aprobado N° 301-14-3742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4272.80 M2, que forma parte de la finca N° 3183, Tomo 60, Folio 210, Rollo N° 23485, Doc. N° 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Aguas Claras, corregimiento de Santa Rosa, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Exio Edildo Barrios y Asentamiento Aguas Claras.
SUR: Inrenare Parque Nacional Soberanía.
ESTE: Roberto Rojas y servidumbre para el lote solicitado.
OESTE: Exio Edildo Barrios.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Santa Rosa, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de agosto de 2003.
DAYRA E. DE
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 201-64827
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-183-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIA DEL CARMEN GUEVARA DE GUEVARA**, con cédula de identidad personal Nº 2-76-59, vecino (a) de Palenque, corregimiento de Palenque, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-42-03, según plano aprobado Nº 305-05-4864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6-161.75 M2, ubicada en la localidad de Matanza, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Alberto García, área inadjudicable.

SUR: Callejón, Qda. Gua Gua.

ESTE: Quebrada Gua Gua.

OESTE: Alberto García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-65154
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-188-04

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RUBEN ALBERTO PURCELL SAMUDIO**, con

cédula de identidad personal Nº 8-737-1472, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-41-03, según plano aprobado Nº 305-07-4863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 87 Has. + 7,264.30 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Espavelón, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Macario Solís.

SUR: Río Iguandí.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Santa Isabel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de agosto de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-65155
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 114-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SACARIAS PEREZ MADRID**, vecino (a) de Agua Buena Nº 1, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigaina, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-179-192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-301-01, según plano aprobado Nº 501-16-1351, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 4404.90 M2, ubicada en Agua Buena No.,

corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigaina, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Sánchez Mendoza, Qda. sin nombre y camino de 10 mts.

SUR: Angel Barrigón Bacorio, Qda. Saltillo y río Cucunatí.

ESTE: Río Cucunatí. OESTE: Sixto Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigaina, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 25 días del mes de junio de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario Sustanciador
L- 201-65106
Unica publicación